



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

346
225

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" ARAGON "

" ANALISIS JURIDICO, COMPARATIVO,
DE LAS TARJETAS DE CREDITO-
BANCARIAS CON RESPECTO A LOS
TITULOS DE CREDITO "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

OSVALDO PEREZ TURCIOS

ENEP



ARAGON SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995.

COPIA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por haberme dado la enorme
satisfacción de ver y seguir
viendo la luz de éste mundo.

A MIS PADRES:

Especialmente a mi madre
Amparo Turcios Sánchez

Por su gran firmeza moral y espiri
tual, la que reflejó en mí, al dar
me todo lo que una madre puede dar
de manera incondicional.

A MIS HERMANOS:

Teodoro Pérez Turcios.
Delfino Pérez Turcios.
Armanda Pérez Turcios.
Alfonso Pérez Turcios.
Maria Pérez Turcios.

Por todo el apoyo sincero que me han
brindado por siempre.

A LA ENEP ARAGON:

Casa de estudios que me abrió sus puertas, formando con el paso del tiempo en mi persona un fiel representante de ella, para intentar engrandecerla aún más.

A MI ASESOR:

Lic. Octavio Téllez Salinas.

Por ser una persona sencilla y accesible, de gran capacidad jurídica, la que se tradujo a través de sus sabios consejos en la presente tesis.

A Mayra Jiménez Lira:

**Por permitirme compartir la
vida con ella, por su paciencia,
comprensión y apoyo en todo mo-
mento.**

A el licenciado:

Mauricio Maya Oliva

**Porque sin saberlo, despertó -
en mí un gran interés por la-
profesión que ahora es una rea-
lidad, esperando seguir sus pa-
ses en la vida profesional.**

A TODOS MIS AMIGOS:

**Por intercambiar grandes
momentos de nuestras vidas.**

INDICE

pág.

INTRODUCCION

I

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION HISTORICA DE LOS TITULOS DE CREDITO Y LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

1.1. EPOCA PRECODIFICADORA.	1
1.2. EPOCA CODIFICADORA.	10
1.3. EPOCA DE LAS LEYES ESPECIALES.	17
1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE - CREDITO BANCARIA.	29
1.4.1. LA MERCANCIA DE ACEPTACION GENERAL.	30
1.4.2. EL DINERO.	31
1.4.2.1. LA MONEDA.	32
1.4.2.2. LA MONEDA DE PAPEL.	34
1.4.3. LOS TITULOS DE CREDITO.	35
1.4.4. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.	38
1.4.4.1. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA EN - MEXICO.	40

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS JURIDICO DE LOS TITULOS DE CREDITO.

	pág.
2.1. CONCEPTO LEGAL Y DOCTRINAL.	43
2.2. NATURALEZA JURIDICA.	45
2.1.1. LOS TITULOS DE CREDITO CONSIDERADOS <u>CO</u> <u>MO</u> , COSAS MERCANTILES.	45
2.2.2. LOS TITULOS DE CREDITO CONSIDERADOS <u>CO</u> <u>MO</u> , DOCUMENTOS.	46
2.2.3. LOS TITULOS DE CREDITO CONSIDERADOS <u>CO</u> <u>MO</u> , ACTOS DE COMERCIO.	48
2.3. CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS DE CREDITO .	50
2.3.1. INCORPORACION.	50
2.3.2. LEGITIMACION.	51
2.3.3. LITERALIDAD.	52
2.3.4. AUTONOMIA.	53
2.3.5. ABSTRACCION.	54
2.3.6. CIRCULACION.	55
2.3.7. EJECUTIVIDAD.	57
2.4. CLASIFICACION DE LOS TITULOS DE CREDITO . .	57
2.5. LOS TITULOS IMPROPIOS.	71
2.5.1. LOS TITULOS DE SIMPLE LEGITIMACION. . .	72
2.5.2. LOS TITULOS MERAMENTE PROBATORIOS . . .	74
2.5.2.1. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA <u>CO</u> - <u>MO</u> TITULO PROBATORIO.	76

CAPITULO TERCERO

ANALISIS JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCA

3.1. CONCEPTO DE TARJETA DE CREDITO BANCARIA . .	78
3.2. CLASES O TIPOS DE TARJETA DE CREDITO. . . .	84
3.2.1. DIRECTAS (COMERCIALES).	85
3.2.2. INDIRECTAS (BANCARIAS).	87
3.2.3. TARJETA DE CARGO.	91
3.2.4. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION Y <u>UTI</u> <u>LIZACION DE LA TARJETA DE CREDITO BANCA</u> <u>RIA.</u>	91
3.2.4.1. LA INVITACION.	91
3.2.4.2. LA SOLICITUD.	92
3.2.4.3. LA UTILIZACION.	92
3.3. RELACION JURIDICA EN LA UTILIZACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.	96
3.3.1. EL TARJETAHABIENTE O USUARIO.	96
3.3.2. EL EMITE EMISOR (BANCO).	97
3.3.3. LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS .	99
3.4. USUARIO O TENEDOR.	100
3.5. NATURALEZA JURIDICA DE LAS TARJETAS DE <u>CRE</u> <u>DITO BANCARIAS.</u>	101
3.5.1. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, NO <u>PUE</u> <u>DE SER CONSIDERADA COMO TITULO DE CREDI</u> <u>TO.</u>	102
3.5.2. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, NO <u>PUE</u> <u>DE SER CONSIDERADA COMO CONTRATO. . . .</u>	103

DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, NO PUEDEN
SER CONSIDERADAS COMO TITULOS DE CREDITO.

4.1. LOS MEDIOS SUBSTITUTIVOS DEL DINERO. . . .	111
4.1.1. LOS TITULOS DE CREDITO.	111
4.1.2. LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS. . .	113
4.1.3. VENTAJAS EN LA UTILIZACION DE LA TARJE TA DE CREDITO BANCARIA, CON RESPECTO A LOS TITULOS DE CREDITO.	117
4.1.4. DESVENTAJAS EN LA UTILIZACION DE LA TAR JETA DE CREDITO BANCARIA, CON RESPECTO- A LOS TITULOS DE CREDITO.	117
4.2. EL CONTRATO DE APERTURA EN LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.	118
4.2.1. EL CREDITO EN EL CONTRATO DE APERTURA- DE CREDITO.	119
4.2.2. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN - CUENTA CORRIENTE EN LAS TARJETAS DE CRE DITO BANCARIAS.	122
4.3. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA COMO DOCUMEN TO PROBATORIO, DE UN CONTRATO DE APERTURA - DE CREDITO.	123
4.4. EL VOUCHER, CONSIDERADO COMO TITULO DE CRE DITO, DERIVADO DEL USO DEL CREDITO.	124
4.4.1. EL PAGARE (VOUCHER).	125
4.5. DIFERENCIAS ENTRE LA TARJETA DE CREDITO -	

BANCARIA Y LOS TITULOS DE CREDITO.	129
4.5.1. INCORPORACION.	129
4.5.2. LEGITIMACION.	131
4.5.3. LITERALIDAD.	131
4.5.4. AUTONOMIA.	132
4.5.5. CIRCULACION.	133
4.5.6. ABSTRACCION.	134
4.5.7. EJECUTIVIDAD.	135
CONCLUSIONES.	138
BIBLIOGRAFIA.	145
ANEXOS.	

INTRODUCCION

La presente tesis, representa una aportación jurídica a la materia mercantil, particularmente en relación a la Tarjeta de Crédito Bancaria, con respecto a los Títulos de Crédito; la primera, instrumento jurídico-económico de gran importancia, trascendencia y poco difundido desde el punto de vista jurídico, por tanto, aveces confundido con aquéllos.

Es un intento por hacer resaltar mediante el camino del análisis jurídico comparativo, los grandes beneficios, carencias, limitaciones, etc., que la tarjeta de crédito bancaria posee con respecto a los títulos de crédito, por lo que, es necesario exponer su evolución histórica, hasta llegar a determinar la importancia que representa en la actualidad.

El dinero en nuestra vida diaria, y desde su avarición, ha sido de vital importancia para realizar diversas operaciones comerciales, sin embargo, debido a los problemas que acarreado su uso (escasez de el, inflación, entre otros), y al transcurso del tiempo, se substituye a través de los títulos de crédito; medios de representación del mismo dinero, - que convierten la riqueza material, en un fenómeno ideal.

Más evolucionado el mercantilismo, surgen las tarjetas de crédito bancarias, documentadas a través del crédito, con la finalidad de poder adquirir a través de ella, bienes o servicios de toda índole por todo el mundo, sin la necesidad

de que el portador de ella (tarjetahabiente), transporte inmensas sumas de dinero en efectivo, o en su caso, en títulos de crédito.

La mayoría de las personas confunden a la tarjeta de crédito bancaria con un título de crédito: aún cuando ambos instrumentos aparecen como substitutos del dinero, jurídicamente son cosas distintas, tal y como se demuestra con el presente trabajo de investigación.

Por lo anterior y debido a que la tarjeta de crédito bancaria nace y se desarrolla sin una legislación acorde a la gran importancia que representa actualmente, es necesario que el Congreso de la Unión, emita una legislación que la ayude a regular.

En su contenido, se encontrará información en relación a los dos instrumentos jurídico-económicos más importantes en la economía actual: los títulos de crédito y la tarjeta de crédito bancaria. El cual por fines prácticos se divide en cuatro capítulos: en el primero tenemos la etapa histórica mercantil, vista en dos aspectos, en relación a los títulos de crédito, y por otro lado, a la tarjeta de crédito bancaria, destacando a ésta como punto culminante de la etapa histórica mercantil; en el segundo se analiza jurídicamente a los títulos de crédito, con el fin de entenderlos en el campo jurídico; el tercero se analiza desde la vertiente de la tarjeta de crédito bancaria, intentando abordar los aspec

tos principales, para conocerla y entenderla jurídicamente;— y en el cuarto, se pretende unificar las relaciones jurídicas de ambos instrumentos, para identificar y diferenciarlos uno del otro, destacando además, la apertura de crédito en cuenta corriente y el pagaré (voucher) como el medio de pago en las operaciones comerciales realizadas a través de la tarjeta de crédito bancaria.

De tal surte, esperamos que por medio de las experiencias que logre aportar en usted el presente trabajo de investigación, pueda conocer, diferenciar y entender jurídicamente a dos instrumentos jurídico-económicos de suma importancia en la economía del país.

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION HISTORICA DE LOS TITULOS DE CREDITO Y LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

1.1. EPOCA PRECODIFICADORA.

1.1.1. EL TRUEQUE.

1.1.1.1. CHINA.

1.1.2. GRECIA.

1.1.3. BABILONIA.

1.1.4. ROMA.

1.1.5. EDAD MEDIA.

1.2. EPOCA CODIFICADORA.

1.2.1. CODIGO DE COMERCIO FRANCES.

1.2.2. CODIGO DE COMERCIO ESPAÑOL.

1.2.3. CODIGO DE COMERCIO GERMANICO.

1.2.4. CODIGO DE COMERCIO MEXICANO.

1.2.4.1. CODIGO DE COMERCIO DE 1854.

1.2.4.2. CODIGO DE COMERCIO DE 1884.

1.2.4.3. CODIGO DE COMERCIO DE 1890.

1.3. EPOCA DE LAS LEYES ESPECIALES.

1.3.1. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

1.3.2. LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

1.3.3. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES.

- 1.3.3.1. LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.
 - 1.3.4. LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO.
 - 1.3.5. REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS (1967).
 - 1.3.6. REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS (1981).
 - 1.3.6.1. REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EN LA EMISION Y OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS (1986).
 - 1.3.7. REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS (1990).
-
- 1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.
 - 1.4.1. LA MERCANCIA DE ACEPTACION GENERAL.
 - 1.4.2. EL DINERO.
 - 1.4.2.1. LA MONEDA.
 - 1.4.2.2. LA MONEDA DE PAPEL.
 - 1.4.3. LOS TITULOS DE CREDITO.
 - 1.4.4. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.
 - 1.4.4.1. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA EN MEXICO.

1.1. EPOCA PRECODIFICADORA.

1.1.1. EL TRUEQUE.

Intercambio considerado uno de los ingredientes básicos de la naturaleza humana, se lleva a cabo desde épocas muy remotas, se da aún antes de los primeros testimonios históricos escritos, con la característica de dar una cosa por otra que se trate de transacciones simples y que además no inter venga en tal acción, ninguna clase de dinero.

Se puede considerar como un antecedente de forma organizada del trueque, los regalos que se daban entre jefes de diferentes tribus, desempeñando así un importantísimo papel social y económico (hechos narrados en las obras de Homero y el Antiguo Testamento). "Tales regalos permitían a un grupo compartir los productos de otro". (1)

El trueque en sí no puede considerarse como un acto mercantil, no sólo es necesario que una persona o grupo de personas produzca determinados satisfactores y que carezca de otros, sino que su actividad económica consista precisamente en efectuar dichos trueques, con el propósito de destinar los satisfactores obtenidos a nuevos trueques.

(1) A. Simón, Julio, Tarjetas de Crédito, Abeledo-Perrot, Argentina, 1990, pág., 14.

Con base al simple trueque, "surge así el comercio, el cambio para el cambio y aparece la figura del comerciante".- (2)

1.1.1.1. CHINA.

En ésta cultura la actividad económica se fundó y desarrolló principalmente en los productos exóticos de gran valor y poco peso que existieron y en la actualidad le han caracterizado, entre ellos, la seda, especies y la porcelana.

En relación a la actividad bancaria, desde épocas anteriores al establecimiento de la banca en el continente europeo, ésta región desarrolló un sistema de crédito y acuñación de moneda.

"Los mercaderes se prestaban entre ellos a tasas de interés muy elevadas, un antiguo proverbio chino decía: los ladrones al mayoreo son el inicio de un banco". (3)

Por lo que se puede considerar que la actividad de prestamista en ésta época, aunado a la acuñación de moneda y otros elementos económicos, son el inicio de una actividad -

(2) Mantilla Molina, Roberto L., Derecho Mercantil, Porrúa, México, 13a ed., 1973, pág., 3.

(3) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, - México, 4a ed., 1991, pág., 83.

bancaria que aunque de manera muy primitiva se ha perfeccionado a lo largo de la historia.

El sistema bancario chino fué probablemente el que inventó la moneda veinticinco siglos antes de nuestra era.

La más antigua moneda china conocida, fué la que utilizó el pueblo chino en forma de concha marina, navajas y seda.

El oro fué el material más común utilizado en las monedas que substituyeron a las mencionadas anteriormente, con el tiempo les fueron hecho aleaciones de cobre y estaño hasta desplazar completamente el oro de las monedas en circulación.

En el año 807 a.C. el emperador Hsien Tsung ordenó que la moneda de cobre se retirara de circulación y para sustituirle emitió certificados de adeudo conocidos con el nombre de "moneda voladora".

Y para el año 970 de nuestra era, en la Dinastía Sung, se emitió papel moneda que provocó una inflación, arruinando a muchos.

"Asimismo tenían métodos contables: usaban letras de cambio y billetes de Estado, desde tiempo inmemorial, antes-

de que fueran descubiertos por los occidentales". (4)

1.1.2. GRECIA.

En el primer periodo del comercio griego, en las colonias se dió un comercio más floreciente y una mejor distribución de la riqueza con respecto de las ciudades de la metrópoli.

Aproximadamente en un lapso de dos siglos Grecia ocupó en el plano internacional el primer lugar en poderío económico-naval y, hacia el interior, la ciudad de Atenas se hubicó a la cabeza de las restantes ciudades griegas.

En la Grecia antigua se dieron dos tipos diferentes de comercio, comercio al por menor y el comercio exterior, el primero se realizaba en la plaza pública. En el comercio exterior existieron derechos de aduana, consistiendo ellos en obligaciones fiscales, la entrada o salida de mercancías tenían que pagar un impuesto que era del dos por ciento del valor de la mercancía.

Al incrementarse y desarrollarse el comercio en ésta época, las nuevas necesidades comerciales fueron las que dieron lugar al nacimiento de instituciones de crédito, a la

(4) Ibidem, pág., 84.

profesión de cambista y a un documento semejante a la letra de cambio que actualmente conocemos, con la diferencia de que carecía del carácter de endosable.

Existió en Grecia una actividad bancaria importante, el templo de Delfos actuaba como principal Banco de depósitos, en Atenas operaban algunas casas de banca, manejando en sus operaciones un interés que iba del diez por ciento, al treinta y seis por ciento, dependiendo de la situación que al momento de la transacción se viviera, la de paz o la de guerra lógicamente por el riesgo que representaba la segunda situación.

En Grecia y particularmente en Atenas, "hubo leyes mercantiles relativas al comercio terrestre y marítima y aún leyes de procedimiento mercantil, las unas y las otras fundadas en principios no muy desemejantes a los que regulan el comercio en la actualidad". (5)

1.1.3. BABILONIA.

"En ésta cultura y debido a su situación geográfica es que, los reyes empezando por el propio Hammurabi, estimulaban la actividad mercantil con la regulación del curso de los ríos, la constitución de nuevos canales y el fomento de

(5) Mantilla Molina, Roberto L., op. cit., pág., 13.

la construcción de barcos". (6)

Es así como podemos encontrar que en ésta época uno de los instrumentos legislativos económicos más importantes, el Código del Rey Hammurabi, codificando múltiples disposiciones surgidas debido a necesidades anteriores, principalmente por la convivencia "civilizada" de variadas comunidades.

Surge con características de gran importancia, en primer lugar la de generalidad que intuye ya una disposición - que va dirigida a la colectividad y no a una o unas personas en particular, la segunda consiste en exigir un estricto cumplimiento, con disposiciones que de acuerdo a la época y condiciones de la vida en ese momento son dignas de su estudio.

Este código señala normas acordes a la época, tal como la siguiente, "si un barquero alquilere un barco y navegare con el sin cuidado y lo embarrancase o perdiese, le dará otro igual al propietario". (7)

No fué la única colección de leyes existentes en esa época, existieron "tablillas" en las que estaban inscritas - legislaciones de materias determinadas, aún así no existió u na sola colección legislativa de gran importancia comparada-

(6) Soto Alvarez, Clemente, Prontuario de Derecho Mercantil, Limusa, México, 1983, pág., 3.

(7) Mantilla Molina, Roberto L., op. cit., pág., 6.

a la extensión que abarcaba el código de Hammurabi.

1.1.4. ROMA.

Roma a pesar de haber contado con una industria y comercio de gran actividad, no tuvo necesidad de dividir su gran Derecho privado en civil y mercantil, debido principalmente a la gran flexibilidad que presentó su Derecho privado general, en la medida en que surgían instituciones de carácter mercantil éstas eran cobijadas por la ley civil haciendo -- inútil el esfuerzo por independizar el Derecho mercantil.

Aún con lo anteriormente expuesto, en el "Digesto" se pueden encontrar algunas reglas relativas al comercio, como son las de: las sociedades de banqueros (argentarii); el contrato de "foenus nauticum", consistente en un préstamo de dinero, el cual debería ser empleado en el comercio marítimo y quedaría sujeto a la suerte del transporte por mar; y las acciones exercitoria y la institoria, las dos se daban por la misma razón, cuando el amo ponía a un esclavo al frente de un comercio, con autorización para actuar en nombre suyo en todos los actos relativos al comercio que se tratara.

"La acción exercitoria era concedida cuando el amo, haciendo función de armador exercitor, había puesto a su esclavo a la cabeza de un navío como magister navis para un comercio marítimo: la acción institoria, se concedía cuando el amo había puesto al esclavo, como institor, en un comercio-

en tierra". (8)

"El derecho romano no sólo enmudecía ante las nuevas y variadas relaciones jurídicas creadas por el avance de la navegación y del comercio; sino que muchas veces, por no decir casi siempre, sus textos inflexibles y rígidos se hallaban - en abierta oposición con la naturaleza y tendencias de esas relaciones". (9)

Lógicamente con ello se imponía la necesidad de crear - un Derecho nuevo para regir la industria, el comercio y la - navegación para identificar los males que se presentaron.

1.1.5. EDAD MEDIA.

La caída de los romanos a manos de los bárbaros es el acontecimiento histórico que marca el principio de la Edad - Media.

La iglesia en ésta época detentaba gran influencia ante el pueblo, la figura del Obispo en muchas ciudades era considerada la máxima autoridad, y la postura que adoptó la iglesia en cuanto a la actividad comercial radico en considerar - a las ganancias fáciles y prontas que derivaban de esa acti-

(8) Eugéne Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, Porrúa, México, 5a ed., 1989, pág., 47.

(9) Mantilla Molina, Roberto L., op. cit., pág., 14.

vidad como no correctas, asimismo prohíbe el uso del crédito fundándose en que no podía admitirse ningún beneficio sin trabajar ya que era inmoral el percibir intereses en cualquier préstamo.

La Edad Media se caracterizó por su gran desarrollo corporativo, corporaciones denominadas "gremios", agrupaban hombres dedicados al mismo oficio, industria o profesión, y cada uno contaba con reglamentos propios que al evolucionar llegaron a ser leyes especiales.

Los mercaderes formaron su gremio y tuvieron sus leyes especiales (mercantiles), así a consecuencia del gran poder, aunado a la riqueza que lograron, ganaron el derecho de tener una jurisdicción privativa al igual que las corporaciones de la época como lo era la iglesia y el ejército.

Con esta situación el comercio logró tener un Derecho propio y jueces especiales (llamados cónsules y nombrados por el gremio).

"Las costumbres comerciales mercantiles y las sentencias de los tribunales consulares, bien pronto por doquier coleccionados formaron el Derecho consuetudinario mercantil; y éstas colecciones: el Consulado de la Mar, los Rollos de Olerón, las leyes Wisbunces, la Tabla de Amalfi, el Guidón de la Mar, el Recés de la Itansa Teutonica, fueron a su vez

la base de todo el edificio del derecho escrito comercial" .
(10)

Es así como a consecuencia de la evolución histórica se desarrolló y constituyó dentro del Derecho privado, un Derecho comercial independiente, dividiéndose por consecuencia - las sociedades en mercantiles y civiles.

1.2. EPOCA CODIFICADORA.

Después de apreciar el desarrollo de la actividad económica a través de las anteriores etapas históricas, se hace - necesario que costumbres y usos comerciales se plasmen en - códigos, tales códigos como veremos, se copian tal cual son y en otras sirven de modelo para crear otros, mejorando o incorporando elementos, con el fin de adecuarlos a la situación concreta del medio donde verán vida.

A pesar de lo anteriormente comentado, todavía existen - excepciones, una de ellas lo es la regulación de la tarjeta de crédito bancaria, la cual no cuenta con ley que la acople al momento actual.

1.2.1. CODIGO DE COMERCIO FRANCES.

(10) Ibidem, pág., 15.

"El Código de Comercio de 1807 es el que transformó radicalmente el carácter del Derecho mercantil en el sentido de la objetivación, y con la promulgación del mismo se inicia una época en la historia del Derecho comercial". (11)

Promulgado por Napoleón, es publicado en enero de 1808, presentando como característica-aportación a la materia mercantil el concepto de "acto de comercio", pasando con ello a ser el Derecho mercantil inminentemente objetivo, es decir, va a determinar la competencia de los tribunales en materia mercantil, así como la aplicación de dicho código, dejando el carácter subjetivo a un lado, aún así éste último no deja de influir totalmente, debido a que se presumen como mercantiles los actos de comercio que realiza un comerciante.

Fueron cinco los códigos napoleónicos; un Código Penal, un Código de Procedimientos Penales, un Código Civil, un Código de Procedimientos Civiles y el que me parece más importante, el Código de Comercio en comento, reglamentando en su libro tercero la quiebra y en su libro cuarto la jurisdicción comercial.

La legislación francesa ejerció gran influencia en gran cantidad de naciones europeas.

(11) Rocco, Alfredo, Principios de Derecho Mercantil, -
Editora Nacional, México, 1981, pág., 24.

"Tal suerte cupo también al Código de Comercio, modelado más o menos fielmente seguido por gran número de Códigos mercantiles redactados en la pasada centuria". (12)

1.2.2. CODIGO DE COMERCIO ESPAÑOL.

Nace ante la necesidad de crear una legislación que sustituyera a las Ordenanzas de Bilbao ya anticuadas y deficientes para la época que se vivía tanto en España como en América.

Fueron los comerciantes y juristas quienes sintieron la necesidad de crear un código de comercio, hecho realidad en España al expedirse el código redactado por don Pedro Sainz de Andino, promulgado en el año de 1829 por Fernando VIII, - éste código perfeccionó a los anteriormente conocidos, incluyendo al código francés, ya que regulaba materias omitidas o mal tratadas en dicha legislación.

Este código a lo largo de su vida sufrió modificaciones asimismo se intentaron revisiones de manera general.

1.2.3. CODIGO DE COMERCIO GERMANICO.

En el año de 1807 se reunió una comisión en Neurenber,-

(12) Soto Alvarez, Clemente, op. cit., pág., 8.

tenía por encargo redactar un proyecto de Código General Alemán de Comercio, terminando su redacción en el año de 1861, - casi todos los Estados alemanes lo adoptaron como ley única.

Abrogado, entra en vigor el Código de Comercio para el Imperio Alemán en el año de 1900, sólo rigió a los comerciantes, retoma el carácter subjetivo y deja el objetivo en segundo plano, como a principios del Derecho mercantil, éste código recibe críticas debido a esa característica.

"Pero, por el contrario voces tan autorizadas como la de THALLER, en Francia, y VIDARI y MOSSA, en Italia, aplaudieron el criterio inspirador del Código alemán por considerar que sólo el ejercicio profesional del comercio justifica que se apliquen diversas a las del derecho civil". (13)

1.2.4. CODIGO DE COMERCIO MEXICANO.

México al no querer quedarse rezagado en materia mercantil, nombra una comisión por decreto del 22 de enero de 1822 con la tarea de redactar el primer Código de Comercio Mexicano, no logrando su propósito, es gracias al jurisconsulto don Teodosio Leres que se logra promulgar el tan anhelado código el 16 de mayo de 1854.

(13) Idem.

1.2.4.1. CODIGO DE COMERCIO DE 1854.

Llamado también Código de Lares como homenaje a su autor, se realiza inspirado en anteriores códigos de comercio europeos, regula en sus 1091 artículos de manera sistemática la materia mercantil, pero aún cuando resultó ser superior a las Ordenanzas de Bilbao, debido a la inestabilidad política en la que se vivía, la vigencia de éste código terminó al parejo del triunfo de la Revolución de Ayutla.

"En tiempos de el Imperio se restableció la vigencia - del Código Lares y aún posteriormente, reinstaurado en todo el país el régimen republicano, con fundamento en una ley de la Novísima recopilación se le consideraba aplicable para suplir las lagunas de las Ordenanzas de Bilbao". (14)

1.2.4.2. CODIGO DE COMERCIO DE 1884.

Debido a que en el año de 1883 en México, por ley de 14 de diciembre del mismo año se confiere al Congreso federal - la facultad de legislar en materia mercantil, en 20 de julio de 1884 en virtud de tal ley facultativa, es elaborado y comienza a regir con carácter federal un nuevo código de comercio, lamentablemente aún cuando contaba en su cuerpo con - grandes aciertos pecaba de inevitables imperfecciones, situa

(14) Ibidem, pág., 15.

ción que parecía tener por resultado su abrogación.

Este código reglamentó a las sociedades de capital variable, a las sociedades de responsabilidad limitada, y contaba con un capítulo que regulaba lo referente al registro del comercio, entre otras aportaciones.

1.2.4.3. CODIGO DE COMERCIO DE 1890.

Inspiredo en gran parte por el Código español de 1885 e influenciado por el italiano de 1882, el francés de 1807 y lógicamente por los dos códigos mexicanos anteriores, se promulga el nuevo Código de Comercio Mexicano que entra en vigor el 1 de enero de 1890.

En la actualidad no ha sido abrogado, pero muchos artículos han sido derogados por diversas leyes mercantiles, otros tantos se han reformado ó derogado sin que hayan pasado a ser substituidos por ninguna nueva ley, y su título tercero del libro primero en el que regulaba a los corredores, por virtud de ley de 27 de enero de 1970 fué formulada de nueva cuenta.

De las diversas leyes a que aludimos en el párrafo anterior y con fundamento en el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tenemos entre otras a la: Ley de Títulos y Operaciones de Crédito (1932); Ley de Sociedades Mercantiles (1934); Ley

de Quiebras y Suspensión de Pagos (1942); Ley Sobre Contrato de Seguro (1935); Ley de Navegación y Comercio Marítimos (1936); Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público (1934); Ley de Instituciones de Seguros (1935);- Ley que Establece Requisitos Para la Venta de Acciones de Sociedades Anónimas (1939); Ley de Instituciones de Fianzas (1950); Ley de Sociedades de Inversión (1955); Ley Orgánica del Banco de Mexico, etc.

"Y otras que por su especialidad, resultan de menor importancia o que solo de modo incidental regulan la materia comercial". (15)

Apreciamos como en nuestros códigos de comercio aún no aparece reglamentado nada respecto a las tarjetas de crédito bancarias, lógicamente ya que nuestro más reciente Código de Comercio data de 1890 y junto con sus reformas no ha tomado en cuenta tan importante instrumento crediticio.

Será con la aparición de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que se reglamenta a el pagaré como título de crédito y a la apertura de crédito, los cuales son elementos primordiales en la operación comercial por medio de tarjeta de crédito bancaria.

(15) Ibidem, pág., 18.

Cabe mencionar que es tan solo a través de los reglamentos y circulares que han emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria, que se han intentado regular a las tarjetas de crédito bancarias.

Sin embargo e independientemente de lo comentado anteriormente, hay que reconocer que nuestro Código de Comercio es un gran logro y es a la vez la columna vertebral jurídica de la actividad comercial en México.

1.3. EPOCA DE LAS LEYES ESPECIALES.

Debido a los grandes cambios que sufrió nuestro Código de Comercio de 1890, muchos de sus artículos fueron derogados creando leyes especiales, entre las cuales en el presente trabajo tenemos:

1.3.1. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Con fundamento en el decreto de 28 de diciembre de 1933 Abelardo L. Rodríguez expide la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de agosto de 1934.

Consta de 264 artículos, divididos en 14 capítulos que reglamentan diversas sociedades mercantiles, su constitución funcionamiento y registro entre otras cuestiones.

Es así como con ésta ley se puede apreciar la evolución que sufre el Código de Comercio Mexicano de 1890, dando vida a ésta nueva ley mercantil, derogando el título segundo del libro segundo del código de 1890.

1.3.2. LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Con fundamento en leyes de 31 de diciembre de 1931 y - 21 de enero de 1932, Pascual Ortíz Rubio presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expide la presente ley; y es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932.

Esta ley consta de 359 artículos divididos en 3 títulos y 14 capítulos. Abroga los artículos 337, 339, 340 al 357; 365 al 370; 449 al 575; 605 al 634 y 1044 fracción I, del Código de Comercio de 1890, así como las leyes de 1897 y la de 4 de junio de 1902.

Reglamenta en su cuerpo los diversos títulos de crédito así como diversos actos de comercio, entre lo destacable para el presente trabajo tenemos que regula al pagaré y a la apertura de crédito.

En primer término, en su capítulo III, del artículo 170 al 174 regula al pagaré, título de crédito de suma importancia en las operaciones realizadas a través de la tarjeta de

crédito bancaria.

Art. 170 "El pagaré debe contener:

I. La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;

II. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

III. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;

IV. La época y lugar de pago;

V. La fecha y el lugar en que se suscribe el documento;

VI. La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego en su nombre".

En su capítulo IV, sección primera, del artículo 291 al 301 regula la "apertura de crédito", al igual que el pagaré con la misma importancia para la tarjeta de crédito bancaria

En el artículo 291 menciona, "En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito

to concedido en la forma y en los términos y condiciones con
venidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acre
ditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamen
te por el importe de la obligación que contrajo, y en todo -
caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisio
nes que se estipulen".

Es así como ésta ley viene a reglamentar parte importan
tísima en materia de tarjetas de crédito bancarias, ya que -
contiene disposiciones relativas al pagaré así como a la a-
pertura de crédito, los cuales son de vital importancia en -
la vida de tal instrumento económico.

Debiendo mencionar que el pagaré integrado a las opera-
ciones comerciales por medio de tarjeta de crédito bancarias
se le denomina "voucher" y tiene restringida su circulación.

1.3.3. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGA NISMOS AUXILIARES.

Ley de 31 de mayo de 1941, reguló a las instituciones -
de crédito, los almacenes generales de depósito, las camaras
de compensación, así como a las uniones de crédito.

"Esta regulación fué objeto de diversas modificaciones;
pues a lo largo de su vigencia, dejaron de considerarse suje
tas a ellas a las camaras de compensación bancaria y a las -
bolsas de valores, y en época reciente se adicionó a las -

arrendadoras financieras". (16)

La importancia de ésta radice en que da el fundamento legal para la aparición del primer reglamento de las tarjetas de crédito bancarias (1967) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esto en su artículo 10 fracción XII y 10 transitorio, facultando a ésta secretaría a expedir reglamentos y circulares en materia de este tipo de tarjetas.

Derogada la ley en comento, surge basada en la necesidad de mejorar la materia mercantil, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, derogando a su vez a la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito de 31 de diciembre de 1982.

1.3.3.1. LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.

La presente ley consta de 112 artículos divididos en 6 títulos y 11 capítulos.

De entre los capítulos de la ley, el II es el relevante particularmente en su artículo 30 fracción VII.

(16) Arocha Morton, Carlos, Rojas Roldán, Abelardo, Leyes Bancarias, Trillas, México, 3a ed., 1990, pág., 127.

Art. 30 "Las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes:

...VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente".

"Esta fracción es nueva en su texto y con gran acierto la ley incorpora las tarjetas de crédito que no se regularon en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos - Auxiliares". (17)

1.3.4. LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO.

"Tradicionalmente, la legislación bancaria de nuestro país había incluido la regulación de actividades que sin ser bancarias, coadyuvan al mejor desarrollo de la actividad crediticia. Por ello fueron confiadas a empresas concesionadas por el Gobierno Federal para actuar como organizaciones auxiliares de crédito". (18)

Por lo anterior se desprende que la presente ley tiene la finalidad de regular íntegramente las organizaciones y -

(17) Acosta Romero, Miguel, Legislación Bancaria, Doctrina, Compilación Legal y Jurisprudencia, Porrúa, México, - 2a ed., 1989, pág., 223.

(18) Arocha Morton, Carlos, Rojas Roldán, Abelardo, - op. cit., pág., 127.

las actividades auxiliares del crédito, además de depurar la legislación bancaria.

Las organizaciones a las que se refiere el párrafo anterior, son entre otras, los almacenes generales de depósito, las uniones de crédito y las instituciones de fianzas.

Hay que mencionar que a pesar de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no es órgano legislativo, basando se en el artículo 1 fracción II de la presente, misma que menciona, "competirá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la instrumentación de las medidas relativas tanto a la organización como el funcionamiento de las Organizaciones Nacionales de Crédito". Legisló el primer reglamento de tarjetas de crédito bancarias y lo sigue haciendo en la actualidad.

1.3.5. REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS (1967).

Es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien emitió el reglamento que empezó a regular a las tarjetas de crédito bancarias, mediante oficio número 305-39455 y es dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por medio de circular número 555, con fecha de 20 de diciembre de 1967, pretendiendo que las instituciones de depósito y ahorro pudieran operar un sistema de tarjetas de crédito.

"Considerando que la citada operación redundará en un más amplio servicio para los usuarios del crédito al facilitar, entre otras operaciones, el otorgamiento, por parte de la banca de depósitos, de créditos al consumo duradero, así como para la adquisición de bienes de uso no especificado" .
(19)

El presente constó de 4 capítulos y un total de 16 artículos; el primero denominado, de las tarjetas de crédito; el segundo, del contrato de apertura de crédito; el tercero, de los contratos con los proveedores; y el cuarto, reglas generales.

Hay que hacer mención con respecto de éste reglamento , que su surgimiento fué inconstitucional, debido a que el único órgano facultado en México para legislar a este respecto es el Congreso de la Unión, de acuerdo por lo dispuesto en la sección II "De la iniciativa y formación de las leyes" artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 73 "El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos -

(19) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Porrúa, México, 10a ed., 1978, pág., 307.

con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito...".

1.3.6. REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE - LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS (1981).

Es el 19 de agosto de 1981 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer estas nuevas reglas, con fundamento en el artículo 46 bis, 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, además por propuesta del Banco de México.

Se dictan éstas frente a la necesidad de adecuar su regulación a la modalidad de banca múltiple, introduciendo medidas tales como, ampliación del periodo de vigencia, establecimiento de un seguro obligatorio para protección del usuario en caso de pérdida o robo, autorización para que se puedan hacer cargos a las tarjetas y la prohibición de que sean remitidas por correo.

Las presentes constaron de 5 capítulos, conteniendo 23 reglas y 3 transitorias. De los 5 capítulos; el primero contiene disposiciones preliminares; el segundo, el contrato de apertura de crédito; el tercero, los contratos con los proveedores; el cuarto, la tarjeta de crédito FIDEC; y el quinto, disposiciones generales.

Entre los nuevos aspectos tenemos la inclusión del capítulo relativo a las "tarjetas de crédito FIDEC", las cuales

nacieron con la finalidad del apoyo del Gobierno Federal en la distribución y comercialización de productos básicos, financiando preferentemente a pequeños y medianos comerciantes por medio de ésta tarjeta, para adquirir productos a crédito

1.3.6.1. REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS - INSTITUCIONES DE BANCA EN LA EMISION Y OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS (1986).

Con el propósito de que las disposiciones que regían la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias de 19 de agosto de 1981 estuvieran acordes a las necesidades - del mercado crediticio, con fundamento en los artículos 32 - de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México, el banco - central expidió las reglas de 1986, mismas que abrogaron a - las de 1981.

Estas se dividieron en 4 secciones, 18 reglas y 2 transitorias.

La primera sección, contiene reglas relativas a la emisión de las tarjetas de crédito; la segunda, el contrato de apertura de crédito; la tercera, los contratos con los proveedores; y la última, disposiciones generales.

1.3.7. REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE - LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS (1990).

El 9 de marzo de 1990 el Banco de México expide las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

Pretendiendo compilar en un solo ordenamiento la regulación de las tarjetas de crédito bancarias para uso exclusivo en territorio nacional así como las de uso nacional e internacional, debido a las necesidades de hacer más flexibles dichas normas y con la finalidad de que exista una sana competencia entre los sistemas operadores de tarjetas de crédito, en base a las políticas liberales y modernas del sistema financiero.

Es así que con fundamento en el artículo 32 de la Ley - Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y el - 14 de la Ley Orgánica del Banco de México, éste banco central las expide; dividiéndolas en 6 partes con un total de - 22 reglas, las dos últimas transitorias.

La primera; regula la emisión de tarjetas de crédito; - la segunda, el contrato de apertura de crédito; la tercera, - los estados de cuenta; la cuarta, los contratos con los proveedores; la quinta, disposiciones generales; y la sexta, - disposiciones transitorias.

Estas reglas son las que en la actualidad regulan la expedición y funcionamiento de las tarjetas bancarias.

Intentando remediar el error cometido al legislar en materia un órgano no facultado para hacerlo, se denominan "reglas" y ya no "reglamento", sin embargo el resultado es el mismo, por tal motivo, existe la necesidad de que éstas tarjetas sean legisladas por el Congreso de la Unión.

De hacerlo, considero que su regulación debe ser plasma da en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su título segundo, capítulo IV.

Fundando mi opinión en que ésta ley, en su título segundo ("De las operaciones de crédito"), capítulo IV ("De los créditos"), contiene disposiciones concernientes a la apertura de crédito y a la cuenta corriente, de las que en combinación, surge precisamente la tarjeta de crédito bancaria.

Quedando el título segundo, capítulo IV como a continuación se cita.

TITULO SEGUNDO. De las operaciones de crédito.

Capítulo IV. De los créditos.

Sección primera: De la apertura de crédito.

Sección segunda: De la cuenta corriente.

Sección tercera: De la apertura de crédito en cuenta corriente mediante tarjetas de crédito.

.....

La tarjeta de crédito bancaria no es un título de crédito.

to, pero funciona con uno de ellos (voucher o pagaré) y las operaciones que de su uso derivan son inminentemente crediticias, por lo que ésta ley es la óptima para acoger tan importante instrumento jurídico-mercantil.

Con éstas reglas terminamos un pequeño recorrido histórico mercantil, que empezó desde un mecanismo sencillo como lo es el trueque, hasta llegar a diversos ordenamientos jurídico económicos complejos de gran importancia.

"Con éstos nuevos ordenamientos se promoverá un adecuado desenvolvimiento del sistema financiero, así como una mayor complementariedad entre las instituciones bancarias y no bancarias públicas y privadas". (20)

1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO - BANCARIA.

Después del recorrido histórico en los puntos precedentes, tratados de manera general, ahora toca a la tarjeta de crédito bancaria en particular.

Tomando en consideración el primer tema desarrollado en el presente trabajo (el trueque), pasaré a el siguiente en orden de aparición e importancia.

(20) Arocha Morton, Carlos, Rojas Roldán, Abelardo, op cit., pág., 12.

1.4.1. LA MERCANCIA DE ACEPTACION GENERAL.

Por la evolución del trueque y principalmente por la - desproporción que en un momento llegó a existir con su práctica, surge la necesidad de adoptar alguna cosa como patrón de valor, así, aparece la mercancía de aceptación general.

A lo largo de la historia las mercancías que se han utilizado son entre otras, el oro, la plata, el bronce, el plomo, el cobre, el aceite, el vino, la miel, la levadura, la cerveza, las maderas preciosas, el cuero, los rollos de papiro, las armas, etc. Todas servían como medio de pago, aunque probablemente en diferentes grados.

El objeto ornamental más importante como patrón de valor, lo fué la concha de cauri utilizado en la India, en el Medio Oriente, China, Asia y Africa en un área que abarcaba desde Nigeria hasta Siam, y de Sudán a las Nuevas Hébridas.

Los objetos ornamentales, pasaban de mano en mano contando el número de ellos y las mercancías mencionadas anteriormente pasaban de mano en mano pesandolos, es decir, las transacciones se perfeccionaban por cantidad o por medio de su peso.

El ganado como patrón de valor tal vez ha sido el más importante a través de la historia, incluso la propia palabra pecuniario deriva del latín "pecunia", misma que signifi

ca dinero y procede de "pecus" que significa ganado.

"Hasta hace muy poco algunas tribus primitivas de lugares tan lejanos como Siberia, Kenya, Africa Occidental y Colombia, han usado el ganado como forma de dinero". (21)

1.4.2. EL DINERO.

Concepto:

"Dinero es cualquier mercancía ampliamente aceptada como un medio de cambio y medida de valor, en pagos de bienes y servicios o en la cancelación de obligaciones y deudas". - (22)

Las mercancías que apreciamos en el punto anterior, han sido tan variadas como culturas han existido a través de nuestra historia, en la actualidad sólo la moneda (incluyendo el billete de banco), los títulos de crédito y de manera especial la tarjeta de crédito bancaria entre otros instrumentos son aceptados y utilizados como dinero.

Las funciones del dinero son:

(21) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 16.

(22) Gómez Granillo, Moises, Teoría Económica, Esfinge México, 6a ed., 1989, pág., 146.

- Funcionan como medida de valor; permitiendo comparar el valor de los bienes y servicios entre sí, además, permite adquirirlos, la medida se encuentra precisamente en función de lo que con el pueda adquirirse.

- Como un medio de pago; el dinero debe ser aceptado - por todos como medio de pago para adquirir bienes o servicios.

- Es reserva de valor; debido a que mucha gente prefiere guardar una parte de su riqueza en dinero.

- Es patrón de pagos diferidos; "En general patrón o medida de pagos diferidos es recibir el pago de una deuda en fecha futura con la seguridad de que el valor recibido no será inferior al valor estipulado en la fecha de la operación"
(23)

1.4.2.1. LA MONEDA.

Surge a raíz de la problemática que resultó el intercambio comercial, con respecto a el aumento entre el número de individuos, sin una unidad monetaria expresar el valor que tenía un bien, presentaba un gran problema, es decir, si hubieramos querido cambiar un centenar de distintos bienes, de

(23) Ibidem, pág., 149.

ría lugar a un número exagerado de relaciones de intercambio además, resultaría incomodo el manejar ganado u otras mercancías estorbosas o de gran tamaño.

Concepto de moneda.

El diccionario Pequeño Larousse menciona que moneda es: "Pieza de metal acuñada por cuenta del soberano para servir en las transacciones".

La moneda surge intentando unir los dos principios que se presentaban por separado en la mercancía de aceptación general, el de peso y el de número.

"La moneda parece haberse desarrollado como un compromiso entre estos principios, circulando mediante cuenta, pero sólo porque llevaba en su cara una garantía estatál del peso y pureza del metal". (24)

No se puede precisar cuando comienza el proceso de aparición de la moneda, se sabe que en sus inicios se usaron barras metálicas con una uniformidad no muy buena, pasando de mano en mano y su cualidad se basaba en su peso.

Las monedas antiguas ya con forma parecida a las actua-

(24) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 18.

les, fueron acuñadas probablemente durante el siglo VII a.C. en el reinado del rey Fidón de la isla griega de Egina, así mismo en el año 750 a.C. se acuñaron monedas en plata y la primera moneda de oro fué acuñada en el siglo VI por el rey de Lidia Creso.

"La paternidad de la invención de la moneda metálica es de los griegos en sus aspectos esenciales de cuño, tamaño manuable, espesor, peso y valores proporcionables". (25)

Es así que alrededor del mundo se acuñaron monedas de tan diversos tamaños y figuras como lugares acuñadores de moneda, pasando por formas tan diversas, de forma de caurí, concha, espada, pala, y la tradicional en la actualidad, redonda, metálica y con figuras en relieve diversas.

1.4.2.2. LA MONEDA DE PAPEL.

En apartado especial es necesario mencionar este tipo de moneda por su importancia contemporánea, surge cuando se complica el manejo y operación de la moneda metálica, es más ligero y no es necesario cargar muchas bolsas con moneda metálica en las transacciones de gran magnitud, cuentan con diversos valores (denominaciones) variando de país a país y aunque carecen de valor intrínseco, con pocos billetes se re

(25) Ibidem, pág., 19.

suelve el problema.

"En todas partes, el circulante de moneda metálica es menor al circulante de billetes, debido -además de lo ya dicho- a que los metales son un recurso no renovable y consecuentemente cada vez más escasos". (26)

1.4.3. LOS TITULOS DE CREDITO.

"La razón histórica de su nacimiento, fué la de facilitar el intercambio de dinero y de cosas, acelerar la transferencia de ambos y la seguridad, pues en las épocas remotas era mucho muy frecuente que existieran bandidos en los caminos y piratas en los mares, que asechaban a los viajeros y -comerciantes que llevaban consigo valiosos cargamentos, así se ideó la utilización de documentos que en sustitución del dinero, podían llevarse de un lugar a otro y eran canjeados en la ciudad de destino por aquéllos a quienes iban dirigidos". (27)

Actualmente se les conoce como dinero bancario, entre otros tenemos, a la letra de cambio, el cheque y el pagaré, -instrumentos que surgen a la vida comercial convirtiendo la riqueza material en un fenómeno ideal.

(26) Gómez Granillo, Moises, op. cit., pág., 147.

(27) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, México, 1978, pág., 72.

Los títulos de crédito por tanto, tienen función:

1.4.3.1. COMO MEDIO DE PAGO Y TRANSPORTE DE DINERO.

Mediante ellos podemos transportar por todo el mundo - cualquier cantidad de dinero sin necesidad de llevar esas - cantidades en efectivo.

Por ellos, incluso se beneficia a los Estados, debido a que si no existieran, cada país tendría que emitir papel moneda en cantidad infinitamente superior al que existe, pues todas las adquisiciones de bienes o servicios tendrían que hacerse en efectivo.

Entonces por medio de los títulos de crédito podemos adquirir bienes o servicios en prácticamente cualquier rincón del mundo.

"Incluso, existen operaciones donde no se acepta otra forma de pago que no sea el título de crédito, como lo es el pago de algunos servicios públicos en las ventanillas de la banca, o a la inversa, los pagos que realice el Estado a sus trabajadores o proveedores". (28)

1.4.3.2. COMO INSTRUMENTO DE CREDITO.

(28) Dávalos Mejía, L. Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, Harla, México, 1984, pág., 54.

Este punto se basa en una práctica constante hoy en día cuando no contamos con dinero y lo necesitamos nos vemos obligados a solicitarlo de alguien que nos tenga la confianza que se lo devolveremos.

Si en el ejemplo anterior, se solicita además de la confianza, una garantía real, los títulos de crédito serán por excelencia los instrumentos económicos que nos garanticen la instrumentación y pago de un préstamo.

1.4.3.3. COMO INSTRUMENTO PARA AGILIZAR EL PAGO DE OBLIGACIONES LIQUIDAS.

Hay que partir de la situación de que no todos los títulos de crédito, para poder ser expedidos necesitan tener una provisión de fondos, entre los que sí necesitan provisión tenemos a el cheque, el bono de prenda, etc., los que no la necesitan, el pagaré, la letra de cambio, entre otros.

Son dos las formas de pago en un título de crédito sin provisión de fondos, por el cumplimiento de la condición -- "salvo buen cobro", y por medio de requerimiento judicial.

La primer forma se perfecciona cuando el título sea presentado para su cobro y sea pagado; en tanto que en la segunda se dará cuando la primera no se logró perfeccionar y se deberá intentar por medio del procedimiento ejecutivo mercantil.

Por otra parte, si apreciamos en el apartado de la moneda de papel, que precisamente ésta facilita las transacciones con respecto a la moneda metálica, la cual llegó a tener una grave problemática en su manejo u operación, ahora los títulos de crédito vienen a facilitar aún más el intercambio comercial, sin substituir completamente a la moneda metálica y de papel, pudiendo realizar transacciones de gran magnitud en un solo documento, no necesitando cargar consigo grandes fortunas en metal o papel.

"En la economía contemporánea juegan un papel de capital importancia...porque globalmente superan a la moneda y porque constituyen la base del crédito, concepto aceptado universalmente como medio de pago en toda clase de deudas". - (29)

1.4.4. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

Con la aparición de la tarjeta de crédito bancaria pareciera que la evolución comercial es interminable, posterior al trueque, a la moneda metálica, la moneda de papel y a los títulos de crédito, aparece ésta con la finalidad de hacer práctica y ágil la actividad comercial.

Su nacimiento fué en los países europeos, pero es en Eg

(29) Gómez Granillo, Moises, op. cit., pág., 147.

tados Unidos de Norte América en donde toma auge. En Europa y principalmente en Francia, Inglaterra y Alemania se utilizó una tarjeta de crédito a comienzos del siglo XX, los hoteles fueron quienes la utilizaron con exclusividad para sus clientes fijos.

Esta tarjeta fué diferente a las actuales, en ellas no existía una relación de dos partes, el hotel concesionario del crédito y el cliente.

Ralph Scheneider y Franck Mc Namara crean en 1950 el Diner's-Club, entidad financiera que a su vez es la primera que emite una tarjeta con perspectivas internacionales.

La tarjeta American Express mundialmente conocida aparece en 1958. la cual es emitida por una especie de banco-agencia de viajes.

El Franklin National Bank del Franklin Square de New York y más de cien bancos empezaron a principios de los cincuenta los programas de tarjetas de crédito con la esperanza de grandes beneficios, a pesar de ello no resultó como lo esperaban, acarrearlos grandes pérdidas, debido principalmente a que, la publicidad era muy cara, se necesitó contratar mayor personal, se tuvo que comprar equipo, la gente no la utilizaba de manera constante, y a que éstos bancos carecían de experiencia al respecto.

En los sesentas el banco Chase introdujo un sistema nuevo, denominado sistema Unicard, que vino a desalentar a bancos pequeños, a pesar de ésto, en 1965 los bancos desarrollaron grupos regionales, así como también tarjetas de crédito como la Master Charge e Interbank y Bank Americard, expedidas para uso en todo el país norteamericano.

En 1967 algunos bancos franceses emitieron la tarjeta - Carte Eleve.

A principios de los setentas, los programas de tarjetas de crédito mejoran y ganan terreno como medio de pago en todo el mundo.

"Los planes de tarjeta de crédito bancarios abrieron - nuevos caminos para que los bancos multiplicaran sus ganancias". (30)

1.4.4.1. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA EN MEXICO.

En 1951 en Inglaterra, el Westminster Bank es partícipe en la colocación del Diner's Club y para el año de 1953, en México se emite la tarjeta Diners Club S.A., por medio del - Club 202.

(30) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 45.

En el año 1968 inicia la operación de la tarjeta de crédito bancaria denominada Bancomático (hoy Banamex), emitida precisamente por el Banco Nacional de México.

Para el año de 1969 empieza a operar la tarjeta de crédito Bancomer, emitida por el Banco de Comercio, pero afiliada a todos los bancos que se conocían en ese entonces.

La tarjeta Carnet figura como tercer sistema en nuestro país, mismo que fué autorizado a un consorsio bancario; Banco de Londres y México -hoy Banca Serfín-, Banco de Industria y Comercio-Banca Confia-, Banco Internacional y Banco Comercial Mexicano -Comermex-, incorporandose despues, Banco Mercantil de México, Banco Azteca -Serfín-, Banco del País -Banpaís-, Banco del Ahorro Nacional -B.C.H.-, y el Banco Iongoria.

Este consorsio crea la sociedad anónima denominada, Promoción y Operación S.A. de C.V. (Prosa), con la finalidad de que trabaje como central de servicios de informática.

Las tarjetas de crédito en sus inicios operaban haciendo cargos a pasivos derivados del depósito y el ahorro, cuando implementaron la política de otorgar crédito, la tarjeta acarreó dificultades tanto a los bancos como a los usuarios. A los bancos, porque enviaban la tarjeta por correo y la otorgaban casi sin aplicar las técnicas adecuadas (prácticamente sin ningún requisito), las dificultades para el usua-

rio, derivaron de la poca o nula experiencia que tenía y tiene hasta la fecha en el manejo de créditos, sin embargo, estos aspectos se han superado con el tiempo.

"Nuestra legislación no contemplaba, ni contempla en una ley emitida por el Congreso de la Unión la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito". (31)

Como lo mencionamos en el punto relativo a "las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias", son ellas el único soporte legal de dichas tarjetas, con lo cual resulta que las reglas sustantivas y adjetivas se están rezagando.

(31) Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág., 580.

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS JURIDICO DE LOS TITULOS DE CREDITO.

2.1. CONCEPTO LEGAL Y DOCTRINAL.

2.2. NATURALEZA JURIDICA.

2.2.1. LOS TITULOS DE CREDITO CONSIDERADOS COMO, CO-
SAS MERCANTILES.

2.2.2. LOS TITULOS DE CREDITO CONSIDERADOS COMO, DO-
CUMENTOS.

2.2.3. LOS TITULOS DE CREDITO CONSIDERADOS COMO, AC-
TOS DE COMERCIO.

2.3. CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS DE CREDITO.

2.3.1. INCORPORACION.

2.3.2. LEGITIMACION.

2.3.3. LITERALIDAD.

2.3.4. AUTONOMIA.

2.3.5. ABSTRACCION.

2.3.6. CIRCULACION.

2.3.7. EJECUTIVIDAD.

2.4. CLASIFICACION DE LOS TITULOS DE CREDITO.

2.5. LOS TITULOS IMPROPIOS.

2.5.1. LOS TITULOS DE SIMPLE LEGITIMACION.

2.5.2. LOS TITULOS MERAMENTE PROBATORIOS.

**2.5.2.1. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA COMO TITULO
PROBATORIO.**

2.1. CONCEPTO LEGAL Y DOCTRINAL.

Con respecto a éste punto, comenzaremos por abordar el concepto legal, enseguida pasaremos al concepto doctrinal.

2.1.1. CONCEPTO LEGAL.

Este se encuentra establecido por el artículo 5 de la - Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Art. 5 "Son títulos de crédito los documentos neces--- rios para ejercitar el derecho literal que en ellos se con--- signa".

2.1.2. CONCEPTO DOCTRINAL.

Los primeros antecedentes en relación a concepto doctri- nal de título de crédito, los encontraremos con Savigny, - Brunner y Jacobi, el primero aporta en su concepto la idea - de derecho incorporado en el documento, los dos restantes, a- portan los elementos de literalidad y legitimación respecti- vamente.

Es el gran tratadista Cesar Vivante, quien aportó el - concepto de título de crédito, modelo que posteriormente -- adopta la legislación mexicana.

Cesar Vivante señala que, "El título de crédito es un -

documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo". (1)

La legislación mexicana en relación al concepto de título de crédito que proporciona Cesar Vivante, en su artículo 5 aparentemente omite el elemento autonomía.

"La ley mexicana supera a su modelo puesto que el título de crédito, incorpora un derecho autónomo cuando circula pero no antes. Además como dice Cervantes Ahumada si el concepto de autonomía no está contenido en la definición legal del título de crédito, está implícito en otros preceptos de la ley". (2)

Tal vez el concepto aportado por Cesar Vivante es uno de los más relevantes en la historia de los títulos de crédito, pero no menos importantes son los que proporcionaron otros tratadistas.

"Título valor es un documento sobre un derecho privado, cuyo derecho está condicionado jurídicamente a la posesión del documento". Garrigues.

"Título de crédito son aquéllos documentos a los que va

(1) Astudillo Ursua, Pedro, Los Títulos de Crédito, Porrúa, México, 1983, pág., 10.

(2) Ibidem, pág., 15.

unido un derecho de crédito, de modo que quien tiene el derecho es el que tiene el documento". Rocco (3)

Los anteriores conceptos resultan de gran trascendencia para la historia en materia mercantil, debido a que los tratadistas aportan en sus conceptos, los elementos o características que contienen los títulos de crédito.

2.2. NATURALEZA JURIDICA.

Dentro de este punto trataremos la naturaleza jurídica de los títulos de crédito, los cuales desde tres vertientes distintas pudiendo ser considerados como, cosas mercantiles, documentos o actos de comercio.

2.1.1. LOS TITULOS DE CREDITO CONSIDERADOS COMO, COSAS MERCANTILES.

Al referirnos a "cosa mercantil", tendremos que citar el artículo 1 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Art. 1 "Son cosas mercantiles los títulos de crédito. - Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignen, actos de comercio ..."

(3) Gómez Gordoa, José, Títulos de Crédito, Porrúa, México, 1988, pág., 35.

La ley menciona que son cosas mercantiles, debido a que quiso sujetarlos al régimen jurídico mercantil, sin embargo, no proporciona el significado de la expresión "cosa mercantil".

El tratadista Rodríguez y Rodríguez señala que los títulos de crédito; "se diferencian de todas las demás cosas mercantiles, en que aquéllos (los títulos de crédito), son documentos, es decir, medios reales de representación gráfica de hechos". (4)

Para el maestro Pallares, "son cosas mercantiles, las que en todo caso dan lugar a actos o contratos mercantiles, de tal manera que basta que ellas figuren en un acto jurídico para que éste tenga el carácter de comercial, lo que a su vez trae consigo la aplicación preferente de las leyes mercantiles para resolver cualquier cuestión relacionada con el acto o contrato de que se trate". (5)

Este tratadista concluye señalando; que las cosas son-mercantiles, porque el Derecho les da ese carácter.

2.2.2. LOS TITULOS DE CREDITO CONSIDERADOS COMO, DOCUMENTOS.

(4) de Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil, México, 20a ed., 1988, pág., 316.

(5) Astudillo Ursua, Pedro, op. cit., pág., 15.

Se puede apreciar en torno a la definición del artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que nuestra legislación considera a los títulos de crédito como documentos.

Art. 5 "Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho que en ellos se consigna".

"El Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de don Joaquín Escriche coincide...al decir: documento - es la escritura o instrumento con que se prueba o confirma - alguna cosa y agrega, Instrumento; dicese auténtico todo escrito, papel o documento que se haya autorizado que haga fe y deba ser creído". (6)

Los documentos se pueden otorgar:

- Ad probationem causa; es decir, que el documento es considerado como medio probatorio de algún hecho, acto o contrato.

- Ad solemnitatem causa; el documento es considerado el elemento constitutivo y esencial de un acto jurídico.

De lo anterior se desprende que los documentos pueden-

(6) Ibidem, pág., 18.

ser:

- Probatorios; que son aquéllos que simple y sencillamente solo sirven como elemento demostrativo de un acto o una relación jurídica.

- Constitutivos; aquéllos estrictamente indispensables para dar nacimiento o constituir un estado o situación o relación jurídica.

- Constitutivos dispositivos; aquéllos que no solo crean un derecho con las consiguientes relaciones jurídicas, sino que además son indispensables para poder ejercitar el derecho por ellos creado.

Cabe señalar que los títulos de crédito son documentos probatorios y constitutivos dispositivos.

2.2.3. LOS TITULOS DE CREDITO CONSIDERADOS COMO, ACTOS DE COMERCIO.

El artículo de la Ley General de Títulos y Operaciones que considera esta posición es el primero, además señala que los títulos de crédito son cosas mercantiles.

Art. 1 "Son cosas mercantiles los títulos de crédito. - Su emisión, expedición, endoso, aval, o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de co-

mercio..."

Asimismo el artículo 75 del Código de Comercio en sus fracciones XIX y XX establece:

Art. 75 "La ley reputa actos de comercio:

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio".

"En todos los casos la calificación de mercantil del acto es estrictamente objetiva, con independencia de la calidad de la persona que lo realiza". (7)

Es decir tan acto mercantil será la emisión de un pagaré realizado por un comerciante, como por quien no tenga tal carácter.

Finalmente concluiremos diciendo, que nuestra legislación y doctrina considera que los títulos de crédito tienen una naturaleza jurídica como cosas mercantiles, documentos o

(7) de Pina Vará, Rafaél, op. cit., pág., 316.

actos de comercio.

2.3. CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS DE CREDITO.

En éste punto trataremos las diferentes características que poseen los títulos de crédito.

Al respecto algunos tratadistas mercantiles consideran que son cuatro.

Raúl Cervantes Ahumada y Rafael de Pina Vara consideran como característica de un título de crédito, a la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

En el presente apartado, considero necesario desarrollar las siete características siguientes, con el propósito de entender mejor a los títulos de crédito.

2.3.1. INCORPORACION.

Se dice que un título lleva incorporado un derecho, por que se encuentra tan íntimamente ligado a él, que sin la existencia de dicho título existe el derecho, ni por tanto, la posibilidad de su ejercicio.

"La incorporación del derecho al documento es tan íntima que el derecho se convierte en algo accesorio del documento...el derecho ni existe ni se puede ejercitar, si no es en

función del documento y condicionado por el". (8)

De tal manera que quien posea el título de crédito, po see además, el derecho en el incorporado, y su razón de po see el derecho es el hecho de poseer dicho título.

2.3.2. LEGITIMACION.

En consecuencia de la incorporación surge la legitima ción, para poder ejercitar el derecho, será necesario legiti marse, esto con la simple posesión y presentación del título de crédito, además con ello, queda facultado su poseedor pa ra ejercitar el derecho y exigir la prestación consignada en el título.

An este caso, el concepto clásico de derecho, referente a la propiedad no es trascendente, lo importante será el con cepto de posesión del título.

La legitimación tiene dos aspectos:

- Legitimación activa; consistente en la calidad que - tiene el título de poder facultar (legitimar) a quien lo po see legalmente para exigir el pago por parte del obligado en el título.

(8) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Porrúa, México, 10a ed., 1978, pág., 10.

- Legitimación pasiva; consistente en que el deudor se libera de la obligación contenida en el título, con el simple hecho de pagar al titular.

"El deudor no puede saber, si el título anda circulando quien sea su acreedor, hasta el momento en que éste se presente a cobrar, legitimándose activamente con la posesión del documento.

El deudor se legitima a su vez, en el aspecto pasivo, - al pagar a quien aparezca activamente legitimado". (9)

2.3.3. LITERALIDAD.

La literalidad se desprende del artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que al respecto menciona, "derecho literal", se refiere a que el derecho contenido en todo título de crédito tendrá como medida la "letra del documento", es decir, si cierta persona se obliga en un pagaré, a pagar cien nuevos pesos en cierto lugar y fecha tendrá que pagar precisamente esa cantidad en dicho lugar y fecha, aunque él hubiere querido obligarse por una cantidad menor o en otras circunstancias.

"Con tales limitaciones aceptamos que la literalidad es

(9) Ibidem, pág., 11.

una característica de los títulos de crédito, y entendemos - que, presuncionalmente la medida del derecho incorporado en el título es la medida justa que se tenga en la letra del documento". (10)

A pesar de lo ya dicho, la literalidad puede ser contra dicha por mandato de ley, por ejemplo, en el caso de que en una letra de cambio se pacten pagos en abonos, no procederá esta práctica y se entenderá que la letra de cambio vencerá a la vista.

2.3.4. AUTONOMIA.

La autonomía tiene como antecedente el conocido principio de inoponibilidad de excepciones, la legislación mexicana se limita a determinar que a quien adquiere un título de crédito de buena fe no se le podrán oponer las excepciones - posiblemente opuestas a el anterior poseedor del título.

"Los obligados no podrán oponer al último tenedor las - excepciones personales que pudieran haber formulado contra los tenedores precedentes". (11)

"La expresión autonomía indica que el derecho del titular, es un derecho independiente, en el sentido de que cada-

(10) Idem.

(11) de Pine Vara, Rafael, op. cit., pág., 319.

persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título". (12)

La autonomía se puede entender desde dos puntos de vista, uno activo y otro pasivo.

Se considera autónomo desde el punto de vista activo, - el derecho que cada titular sucesivo adquiere sobre un título de crédito, así como sobre los derechos incorporados en - el.

"Desde el punto de vista pasivo, debe entenderse que es autónoma la obligación de cada uno de los signatarios de un título de crédito, porque dicha obligación es independiente y diversa de la que tenía o pudo tener el anterior suscriptor del documento". (13)

2.3.5. ABSTRACCION.

Abstracción es la separación e independencia que existe respecto de la causa o negocio jurídico que motiva la expedición de un título de crédito, por lo tanto a partir de que - es negociado por primera vez, se vuelve absolutamente independiente de la causa que le dio origen.

(12) Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., pág., 12.

(13) Idem.

"Consiste en la inoponibilidad de excepciones y defensas derivadas del negocio causal de un título de crédito contra cualquier tenedor de buena fe que no esté ligado con aquél". (14)

El título nace al momento de que se acepta y el suscriptor original lo pone en circulación, estableciéndose con ello una relación entre las partes que intervienen en el título, situación que se repite cada vez que pase de mano en mano, con los endosos se repite el acto creativo y se da una nueva relación personal, debido a que en cada transacción se da una nueva causa por la que una persona le transmite en propiedad un título a otra persona.

"Sin embargo el título valor seguirá siendo autónomo, independiente y abstracto respecto de la causa que le dio origen y frente a los nuevos adquirientes solamente subsistirán las relaciones personales; por eso, procederán únicamente las excepciones personales y las cambiarias derivadas del propio título más no las causales que deriven del negocio subyacente. El negocio causal no debe afectar a quien posteriormente adquiere el título de crédito". (15)

2.3.6. CIRCULACION.

(14) Gómez Gordoa, José, op. cit., 59.

(15) Idem.

El artículo 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito al respecto establece:

Art. 6 "Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular..."

"El derecho mejicano ha recogido este concepto, como - quien mira al revés un tapíz". (16)

A consecuencia de lo anterior, las disposiciones de este capítulo son aplicables solo a aquéllos documentos que están destinados a circular, los títulos de crédito.

Como lo hemos apreciado, por naturaleza propia, los títulos de crédito están destinados a circular, sin embargo, - la ley en comento en su artículo 25 faculta al tenedor de uno de estos títulos para restringir su circulación, simplemente insertando en él la cláusula "no a la orden" o "no negociable".

El mismo artículo termina diciendo, ..."El título que contenga las cláusulas de referencia sólo será transmisible en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria", lo que equivale a una salida para darle circulación de nueva cuenta.

(16) Mantilla Molina, Roberto L., Títulos de Crédito, - Porrúa, México, 2a ed., pág., 51.

2.3.7. EJECUTIVIDAD.

La ejecutividad de un título de crédito está determinada en el Código de Comercio mexicano en su artículo 1391 -- fracción IV, el cual dispone cuando tiene lugar un procedimiento ejecutivo, y que documentos o situaciones jurídicas -- traen aparejada ejecución.

Art. 1391 "El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

IV. Las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, y demás efectos de comercio en los términos que disponen los -- artículos relativos de este Código, observandose lo que ordena el artículo 534 respecto a la firma del aceptante".

De lo anterior se deduce que nuestra legislación dispone para los títulos de crédito una naturaleza ejecutiva, debido a que estos constituyen una prueba preconstituida de la acción.

2.4. CLASIFICACION DE LOS TITULOS DE CREDITO.

Los títulos de crédito son clasificados por la doctrina con el objeto de facilitar su comprensión y estudio, a lo -- cual me adhiero a los tratadistas Cervantes Ahumada y de Pina Vara en los siguientes criterios.

2.4.1. POR LA LEY QUE LOS RIGE.

Esta clasificación se da en relación a la reglamentación legal o usos o costumbres en que se fundamenten los títulos de crédito, es así como estos se subdividen en:

2.4.1.1. NOMINADOS.

También se les conoce como títulos típicos y son aquellos que de forma expresa están reglamentados por la ley, ejemplo, el pagaré, la letra de cambio, el cheque, etc.

Al pagaré lo encontramos reglamentado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su capítulo III, artículos 170 al 174 y demás relativos.

2.4.1.2. INNOMINADOS.

Son aquellos títulos consagrados tan solo por los usos mercantiles y no tienen reglamentación legal expresa.

Nuestra legislación no admite su existencia, el artículo 14 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone al respecto:

Art. 14 "Los documentos y los actos a que este título se refiere, sólo producirán los efectos previstos por el mismo cuando tengan las menciones y llenen los requisitos seña-

lados por la ley y que ésta no presume expresamente.

La omisión de tales menciones y requisitos no afectarán la validez del negocio jurídico que dio origen al documento o acto".

Aún con lo expuesto es probable que en la práctica mexicana los usos mercantiles consagren, documentos que con características tan especiales se acercan a la naturaleza que tienen los títulos de crédito, por el simple hecho de reunir los requisitos mínimos que establece la ley para aquéllos.

Tan es así que la nueva comisión redactora del Código de Comercio, propone modificar el artículo 14.

"Señalando los requisitos generales que deberán llenar los títulos de crédito, tanto los reglamentados por la ley como los consagrados por el uso". (17)

2.4.2. POR EL DERECHO QUE INCORPORAN.

Este tipo de título se subdivide en tres clases:

2.4.2.1. PERSONALES O CORPORATIVOS.

(17) Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., p.ºg., 16.

"Llamados también corporativos, que son aquellos cuyo objeto principal no es un derecho de crédito, sino la facultad de atribuir a su tenedor una calidad personal de miembro de una corporación". (18)

Ejemplo de lo anterior, lo tenemos en los títulos denominados "acciones de sociedad anónima", las cuales atribuyen a su titular la calidad de socio o miembro de la misma.

Asimismo se dan derechos de dicha calidad, aunque son accesorios, éstos pueden ser de tipo político; ejemplo, tener voz y voto en las asambleas, de tipo económico; ejemplo, derecho al dividendo y a su parte proporcional para el caso de liquidación de la sociedad, etc.

2.4.2.2. OBLIGACIONALES.

Su principal objeto, lo es un derecho de crédito, atribuyendo acción a su titular para exigir el pago de la obligación por parte del suscriptor.

"El título clásico obligacional es la letra de cambio".
(19)

2.4.2.3. REALES O DE TRADICION.

(18) Ibidem, pág., 17.

(19) Idem.

También llamados representativos (debido a que representan mercancías); son aquellos cuyo objeto principal consiste en un derecho real de la mercancía que ampara un título de crédito.

Su fundamento jurídico lo encontremos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos 19 y 20.

Art. 19 "Los títulos de crédito representativos de mercancías atribuyen a su poseedor legítimo el derecho exclusivo a disponer de las mercancías que en ellos se mencionen..?"

Art. 20 "El secuestro o cualesquiera otros vínculos sobre el derecho consignado en el título, o sobre las mercancías por el representadas, no surtirán efectos si no comprenden el título mismo".

"Por ejemplo, los certificados de depósito permiten la circulación económica de las mercancías que representan y que se encuentran en depósito, disponiendo simplemente de los certificados. La entrega del título equivale a la entrega de las mercancías". (20)

Los títulos representativos clásicos son entre nosotros

el conocimiento de embarque del transporte marítimo y el certificado de depósito, expedido por nuestros Almacenes Generales de Depósito.

2.4.3. POR LA FORMA DE CREACION.

Esta clasificación se subdivide en razón a el número de operaciones que se realicen.

"Son aquellos que se emiten en cada caso, en relación a una cierta operación que tiene lugar frente a una persona concreta o determinada". (21)

Ejemplo, la emisión de un pagaré por la cantidad total de....a el señor....

2.4.3.2. SERIALES.

"Son los que se crean en serie como las acciones y las obligaciones de las sociedades anónimas". (22)

Y van dirigidos a una cantidad indeterminada de individuos.

2.4.4. POR LA SUSTANTIVIDAD DEL DOCUMENTO.

(21) Ibidem, pág., 326.

(22) Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., pág., 19.

Estos se subdividen en relación a su independencia o de
pendencia.

2.4.4.1. PRINCIPALES.

"Son principales los títulos que no se encuentran en re
lación de independencia con ningún otro". (23)

Por ejemplo. la acción de sociedad anónima.

2.4.4.2. ACCESORIOS.

"Son títulos accesorios los que derivan de un título -
principal". (24)

Por ejemplo, los cupones adheridos a la acción de socie
dad anónima que se usa para el cobro de dividendos.

2.4.5. POR LA FORMA DE CIRCULACION.

Esta clasificación se fundamenta en el artículo 21 de -
la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo -
que dispone que según la forma de circulación, los títulos -
de crédito se subdividen en: nominativos (conteniendo los tí
tulos a la orden) y al portador.

(23) de Pina Vara, Rafael, op. cit., pág., 326.

(24) Idem.

La doctrina atendiendo a esta clasificación, divide a los títulos de crédito en: nominativos, a la orden y al portador.

2.4.5.1. NOMINATIVOS.

"Son nominativos los títulos expedidos a favor de una persona, y cuya transmisión no es perfecta sino hasta quedar registrada en los libros del deudor". (25)

"Para ser transmitidos necesitan el endoso del titular y la cooperación del obligado en el título....El simple negocio de transmisión solo surte efectos entre las partes, pero no produce efectos cambiarios porque no funciona la autonomía....una vez realizada la inscripción, la autonomía funcionará plenamente, y al tenedor adquirente no podrán oponerse las excepciones personales que hubieran podido oponerse a tenedores anteriores". (26)

En las sociedades anónimas tenemos acciones nominativas claro ejemplo de éste tipo de título, debido a que la sociedad considerará dueño de dichas acciones a quien en el registro correspondiente aparezca inscrito.

2.4.5.2. A LA ORDEN.

(25) Ibidem, pág., 329.

(26) Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., pág., 19.

"Son títulos a la orden aquellos que, estando expedidos a favor de determinada persona, se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento". (27)

Debido a que el endoso en sí no tiene eficacia traslativa, será necesaria la entrega del título para perfeccionar el negocio de transmisión

2.4.5.3. AL PORTADOR.

Al respecto el artículo 69 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone:

Art. 69 "Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contenga o no la cláusula al portador".

Se transmiten cambiariamente con la sola entrega de los mismos, tenencia que legitima al poseedor como acreedor, o - en otras palabras, como titular del derecho que incorporan - los documentos.

"La legitimación activa funciona plenamente; con la sola exhibición del título, el tenedor puede ejercitar su derecho y el deudor ni siquiera podría exigirle identificación.-

(27) Idem.

Con la tenencia, se legitima para cobrar y se identifica como portador". (28)

Esta clase de título son los que más se parecen al dinero, el artículo 73 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone los casos en que el título puede ser reivindicado, casos exactamente iguales en relación al mismo dinero.

Art. 73 "Los títulos al portador sólo pueden ser reivindicados cuando su posesión se pierda por robo o extravío....

La pérdida del título por otras causas, sólo da derecho a las acciones personales que puedan derivarse del negocio o del hecho ilícito que la haya ocasionado o producido".

"En algunos casos la ley prohíbe que ciertos títulos - puedan emitirse al portador. Por ejemplo, las acciones pagadoras de una sociedad anónima, es decir, las acciones cuyo - valor esté íntegramente cubierto, no podrán emitirse al portador". (29)

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 72 de la ley en comento, si se emiten, no producirán efectos de título de crédito, haciéndose acreedores, el emisor a una multa por cantidad igual al importe del o de los títulos que ha

(28) Ibidem, pág., 28.

(29) Ibidem. pág., 29.

ya emitido.

2.4.6. POR SU EFICACIA PROCESAL.

Esta subdivisión se da de acuerdo a su "alcance procesal".

2.4.6.1. DE EFICACIA PROCESAL PLENA.

Tenemos que existen títulos de crédito de eficacia procesal plena o completa, ejemplo, el cheque y la letra de cambio, porque no necesitan de algun documento o acto aparte para que pueda tener eficacia procesal, simplemente con exhibirlos, es suficiente para ejercitar la acción que en ellos se consigna.

2.4.6.2. DE EFICACIA PROCESAL LIMITADA.

Existen títulos de eficacia procesal limitada o condicionada.

"Como el cupón adherido a una acción de sociedad anónima. Cuando se trata de ejercitar los derechos de crédito relativos al cobro de dividendos, habrá que exhibir el cupón y el acta de la asamblea que aprobó el pago de dividendos"(30)

(30) Ibidem, pág., 30.

En este sentido el cupón no tendrá eficacia en juicio - si no se presenta el acta mencionada, además de otros elementos según el caso particular que se trate.

2.4.7. POR LOS EFECTOS DE LA CAUSA SOBRE LA VIDA DEL TITULO.

Para ésta clasificación se deberá atender a la causa - que le da origen al título.

2.4.7.1. ABSTRACTOS.

Un título de crédito será abstracto, cuando una vez que ha sido creado, la causa que le dio origen, quede desligada - y no tenga ninguna influencia sobre el, en cuanto a su validez y su eficacia, ejemplo, la letra de cambio.

2.4.7.2. CAUSALES.

Son aquéllos títulos que hacen referencia a la causa - que les dio origen, con la consecuencia de que les pueden ser oponible las excepciones derivadas de la misma.

2.4.8. POR LA FUNCION ECONOMICA DEL TITULO.

Esta se subdivide en relación a la ganancia "firme o variable", que del título de crédito pueda resultar.

2.4.8.1. DE ESPECULACION.

"Se especula con los títulos de crédito cuyo producto - no es seguro, sino fluctuante, como el caso de las acciones- de las sociedades anónimas". (31)

En este supuesto el producto o ganancia no es firme, es variable.

2.4.8.2. DE INVERSION.

"Se invierte cuando se trata de tener una renta asegurada y con apropiada garantía, como cuando se compran cédulas-hipotecarias". (32)

Al contrario de la anterior, en éste tipo de título el producto o ganancia no tiene una variación considerable.

La ganancia será segura y estable con un mínimo, aunque será inferior en algunos casos, ejemplo de esta clase de título, son los bonos, las cédulas hipotecarias y las obligaciones de las sociedades anónimas.

Estos deberán contar con las siguientes características

(31) Ibidem, pág., 31.

(32) Idem.

- Seguridad; será con respecto al valor, debe ser representativo de la cantidad invertida, conservandose inalterable.

- Mercabilidad; será necesario que no se dificulte tal característica, para que cuando lo desee su titular pueda colocarlo fácilmente en el mercado de títulos.

- Conveniente relación de impuestos; deberán ser éstos proporcionales al producto del título, debiendo ser menores a dicho producto.

- El plazo; deberá ser razonable, ni demasiado largo, ni demasiado corto, dependiendo de las necesidades particulares de quien aparesca como titular.

- Denominación conveniente; "Serán generalmente, valores de cien pesos, o múltiplos de cien; pero nunca deberán representar valores fraccionarios, porque sería de difícil manejo y colocación". (33)

2.4.9. LOS TITULOS CREADOS POR EL ESTADO.

En esta clasificación, para su mejor entendimiento será necesario hacer mención de los títulos de crédito privados.

Con respecto a los títulos de crédito de carácter privado, el maestro de Pina Vara señala que son aquéllos emitidos por los particulares.

Son títulos de crédito públicos los emitidos por el Estado o instituciones dependientes del mismo (esto es, por personas morales de carácter público), por ejemplo, Bonos de la Deuda Pública, Bonos del Ahorro Nacional, Petrobonos, etc

El maestro Cervantes Ahumada dice que no hay base para una clasificación de títulos privados y públicos, debido a que tienen la misma naturaleza, independientemente del creador.

"Lo único que se diferenciaría en caso de ser el Estado obligado, sería el procedimiento, porque contra el Estado no podría despacharse ejecución". (34)

2.5. LOS TITULOS IMPROPIOS.

Son aquéllos que no están destinados a circular, y cuya función es la de identificar a quienes tienen derecho a exigir la prestación que en ellos se hace constar.

No son títulos de crédito, y no producen efectos como -

(34) Ibidem, pág., 32.

tales, según lo indica el artículo 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Art. 6 "Las disposiciones del presente capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna".

Entre éstos, encontramos a los títulos de simple legitimación y a los títulos probatorios.

2.5.1. LOS TITULOS DE SIMPLE LEGITIMACION.

Existen ciertos documentos configurados según el modelo de título de crédito, que sin embargo carecen de uno o más elementos o características (autonomía, incorporación, literalidad, etc.).

Por tanto éstos documentos serán considerados títulos de simple legitimación, debido a que cumplen una doble función; por un lado permiten al deudor quedar liberado al dar cumplimiento a la obligación frente al tenedor legítimo del título o documento, y por otro lado, facilitan al acreedor la transmisión del crédito mediante la posesión del documento, quedando con ello legitimado el cesionario.

"Emilio Langle opina, que si bien los títulos de credi

to que la doctrina califica usualmente de impropios cumplen una doble función legitimadora, carecen de las notas de literalidad y autonomía del derecho, debido a que no se destinan por lo general a la circulación, sino a facilitar el ejercicio del derecho en el mencionado". (35)

de Pina Vara dice que los títulos de crédito impropios son documentos no destinados a circular, desempeñando la única función de identificar a la persona que tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna.

Documentos tales como, los billetes de ferrocarril, los billetes o boletos de entrada a diferentes espectáculos, las papeletas de empeño con cláusula al portador, etc.

Cervantes Ahumada, al respecto considera que estos títulos de ninguna manera son aptos para transferir a su poseedor ningún derecho autónomo y literal.

Con respecto a la circulación, explica, aparentemente - circulan igual que los títulos de crédito, sólo que su circulación es anormal y se da por accidente debido a que simple y sencillamente no están destinados a circular, además no se dan los fenómenos de incorporación y autonomía que se dan en un título de crédito.

(35) Astudillo Ursua, Pedro, op. cit., pág., 225.

Habr  que hacer menci n que las "contrase as de legitimaci n", son diferentes al t tulo de simple legitimaci n, entre ellas tenemos, las fichas que se dan para resguardo de objetos, teniendo tan solo la funci n de poder liberar al deudor, al cumplir frente al tenedor o poseedor de dicha contrase a, adem s con respecto a los t tulos de simple legitimaci n, ni siquiera presentan la forma de t tulo de cr dito.

2.5.2. LOS T TULOS MERAMENTE PROBATORIOS.

Su forma de operaci n como principal caracter stica, est  dada en orden a la circulaci n de derechos de cr dito que nacen de un contrato y se da con efectos de cesi n.

"Los documentos probatorios, ...no contienen derechos-aut nomos a n cuando circulen, sino que identifican a quien tiene derecho a padir la cosa o prestaci n que en ellos se consigna, que es siempre  nica y la misma para todos los tenedores del respectivo documento". (36)

Ejemplo cl sico de t tulo probatorio lo es el dinero, especialmente "los billetes de banco", no contienen promesa de pago, s lo son signos cambiarios con curso legal forzoso y poder liberatorio limitado, es as  como a n cuando los billetes est n destinados a circular nunca podr n ser conside-

(36) Ibidem, p g., 230.

rados como títulos de crédito, principalmente porque no tienen la misma naturaleza jurídica.

Otra diferencia la encontramos en que el billete de banco posee un valor concreto y actual que va impreso por virtud de la ley en él, y el título de crédito tiene su valor en el mercado, dependiendo de la confianza que inspire el deudor.

"Los giros postales y telegráficos, son documentos probatorios de un contrato de cambio trayecticio, celebrado con las oficinas públicas de correos y de telégrafos, contratos que tienen el carácter de adhesión". (37)

También tenemos a la tarjeta de crédito bancaria, que es un título probatorio con características especiales, las que abundaremos en el siguiente punto.

Finalmente mencionaremos que debido a la problemática que presentan los títulos probatorios, respecto a que no reúnen los requisitos de un título de crédito, independientemente que circulen o no, el maestro Astudillo Ursua propone modificar la redacción del artículo 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual quedaría en los siguientes términos:

(37) Ibidem, pág., 235.

Art. 6 "Las disposiciones de éste capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que aún cuando circulen no contienen derechos autónomos a sus tenedores sino que únicamente la legitiman como los beneficiarios del derecho a recibir la cosa o la prestación a que específicamente se refieran". (38)

2.5.2.1. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA COMO TITULO PROBATORIO.

Despues de analizar los títulos de crédito, así como los títulos probatorios, consideramos que la tarjeta de crédito bancaria encuadra entre los últimos.

La tarjeta de crédito bancaria; es un documento cuyo derecho de crédito nace del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, ésta servirá para identificar y probar -- quien tiene derecho (tarjetahabiente) a exigir la prestación que en ella se consigna (que será el crédito hasta por el límite que le haya concedido el banco), que a su vez será siempre única y la misma (con tres modalidades, adquirir bienes, servicios y disponer de efectivo).

De lo anterior, tenemos que la tarjeta de crédito bancaria será el documento meramente probatorio de un contrato de

apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con las - instituciones bancarias, contrato con el carácter de adhe--- sión.

Esta consideración, con respecto a la tarjeta de crédito bancaria, expuesta de manera muy general, nos da la pauta para analizarla jurídicamente, conocerla y diferenciarla de los títulos de crédito.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

3.1. CONCEPTO DE TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

- 3.1.1. DESCRIPCION MATERIAL DE LA TARJETA DE CREDITO-BANCARIA.
- 3.1.2. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS TARJETAS DE-CREDITO BANCARIAS.
- 3.1.3. EL CREDITO Y LA NECESIDAD DE LA TARJETA DE CRE-DITO BANCARIA.

3.2. CLASES O TIPOS DE TARJETA DE CREDITO.

- 3.2.1. DIRECTAS (COMERCIALES).
- 3.2.2. INDIRECTAS (BANCARIAS).
 - 3.2.2.1. EN CUANTO A SU AMBITO TERRITORIAL DE VALI-DEZ.
 - 3.2.2.2. EN CUANTO A SU AMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ.
- 3.2.3. TARJETA DE CARGO.
- 3.2.4. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION Y UTILIZACION DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.
 - 3.2.4.1. LA INVITACION.
 - 3.2.4.2. LA SOLICITUD.
 - 3.2.4.3. LA UTILIZACION.

3.3. RELACION JURIDICA EN LA UTILIZACION DE LAS TARJE--TAS DE CREDITO BANCARIAS.

- 3.3.1. EL TARJETAHABIENTE O USUARIO.

3.3.2. EL ENTE EMISOR (BANCO).

3.3.3. LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

3.4. USUARIO O TENEOR.

3.5. NATURALEZA JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

3.5.1. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, NO PUEDE SER -
CONSIDERADA COMO TITULO DE CREDITO.

3.5.2. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, NO PUEDE SER -
CONSIDERADA COMO CONTRATO.

3.5.2.1. CONTRATO ENTRE EL EMISOR Y EL USUARIO DE -
LA TARJETA.

3.5.2.2. CONTRATO ENTRE EL EMISOR Y LOS COMERCIOS A
FILIADOS.

3.5.2.3. CONTRATO ENTRE EL USUARIO Y LOS COMERCIOS-
AFILIADOS.

3.1. CONCEPTO DE TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

Debido a que la legislación mexicana no contempla concepto alguno de tarjeta de crédito bancaria, ni en el reglamento de las tarjetas de crédito bancarias de 1967, ni en las reglas posteriores, será indispensable remitirnos a la doctrina.

"La tarjeta de crédito puede definirse muy genericamente, diciendo que es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente.

Algunas tarjetas llevan impregnados signos que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite de crédito". (1)

"Conceptualizando la tarjeta de crédito pensamos que es una relación jurídica triangular (ente emisor-comercio adherido-tenedor de tarjeta) por medio de la cual se legitima activa y pasivamente al tenedor de la tarjeta para que el mismo pueda, sin abonar en forma inmediata al ente emisor, ad-

(1) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, - México, 1978, pág., 597.

quirir bienes y/o servicios, en los comercios adheridos al - sistema, los cuales se benefician con el aumento de sus ventas y los entes emisores perciben un porcentaje variable como utilidad quedando a priori éstos últimos obligados al pago respecto de los comercios". (2)

Podemos apreciar dos tipos de concepto, por un lado, el concepto de el tratadista Acosta Romero, quien maneja los requisitos contenidos en el documento (el plástico) y el de - Julio A. Simón, quien proporciona un concepto actual, tomando en cuenta las relaciones jurídicas derivadas del uso de - la tarjeta de crédito bancaria.

3.1.1. DESCRIPCION MATERIAL DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

"Su aspecto físico nos es familiar tarjetas de plástico estratificado inalterable, de diversos colores, de un formato internacional de 54 milímetros de altura y 86 milímetros-de ancho.

El nombre de la entidad emisora, el del titular, la firma de éste último y su número de cuenta están reproducidos - en relieve". (3)

(2) A. Simón, Julio, Tarjetas de Crédito, Abeledo-Perrot, Argentina, 1990, pág., 64.

(3) Ibidem, pág., 61.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En la actualidad además cuentan (la mayoría) con una cinta magnética para detectar su autenticidad, misma que con tiene una clave del tarjetahabiente, con la finalidad de te ner acceso a datos como vencimiento y límite de crédito.

3.1.2. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

Al respecto, tanto el reglamento de las tarjetas de créd ito bancarias de 1967, así como las "reglas de 1990", plag man los requisitos que debe contener toda tarjeta de crédito bancaria; el primero en su artículo segundo y en aquellas, - en su regla tercera.

Por razón de que las reglas de 1990 son las últimas que a la fecha (1994) regulan las tarjetas de crédito bancarias, nos basaremos precisamente en ellas.

Regla Tercera: "Las tarjetas de crédito se expedirán - siempre a nombre de una persona física, serán intransferi--- bles y deberán contener":

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso - podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el ex tranjero; con respecto a la mención territorial de uso, en - México es común apreciar la mención al frente de la tarjeta, en idioma español e inglés.

b) La denominación de la institución que la expida; ejemplo, Banamex, Banca Serfín, American Express, etc.

c) Un número seriado para efectos de control; el cual deberá ser único para cada tarjeta, se encuentra al frente y usualmente en relieve, a su vez será el número de cuenta correspondiente.

d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente; el nombre, por regla general va inscrito en relieve en la parte frontal y la firma por la parte trasera.

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito que corresponda.

f) La mención de ser intransferible; ésta será de uso personalísimo, no pudiendo utilizarla ninguna persona diferente a el titular de ella.

g) La fecha de vencimiento de la tarjeta; la cual se encuentra inscrita en relieve por la parte delantera.

Respecto a la mención de ser intransferible, de ser tarjeta de crédito y a la relación contractual entre tarjetahabiente y banco, el ejemplo lo encontramos en la tarjeta Serfín Master Card, la cual en su parte trasera cuenta con esta

leyenda, "Esta tarjeta de crédito es intransferible, y el usuario acepta que la misma se rige por el contrato de apertura de crédito celebrado con el banco", con ella cumple los tres requisitos mencionados.

3.1.3. EL CREDITO Y LA NECESIDAD DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

Cuando intercambiamos la moneda por bienes o satisfactores, no cambiamos uno por otro, sino que pagamos tal bien o servicio por tantas monedas.

"Cuando a un sujeto se le presenta una necesidad imperiosa, y todavía no tiene el dinero necesario para poder satisfacerla, puede comprometer con el vendedor del satisfactor el dinero que en un futuro recibirá, a fin de poder adquirirla". (4)

Al recibir el adquirente el satisfactor, el vendedor recibirá tan solo un compromiso, es decir, se ha realizado un crédito.

El crédito desde el punto de vista del sujeto solicitante, será un atributo, el cual refleja su solvencia, su reputación y prestigio.

(4) Dávalos Mejía, L. Carlos, Títulos y Contratos de Crédito. Quiebras, Harla, México, 1984, pág., 46.

"Por su parte, desde el punto de vista jurídico, el crédito se revela como un acto en virtud del cual el acreditado utiliza o se aprovecha temporalmente de uno o varios bienes de acreditante". (5)

Modalidades en el crédito:

- Los créditos pueden ser públicos o privados; dependiendo de la persona que los solicite y otorgue, en el primer caso interviene el Estado, en el segundo, particulares.

- Para la producción o el consumo; si el satisfactor concedido sirve para crear otros satisfactores o para el consumo en sí mismo.

- A corto plazo o largo plazo; según la rapidez con la cual deban cubrirse.

- Personal o real; según el tipo de la garantía ofrecida por el acreditado, es decir, si ofrece como garantía su persona (por su solvencia moral y capacidad de pago), o un bien inmueble o mueble individualizado.

La sociedad moderna, en todos los países, en mayor o menor proporción viven en gran parte el uso del crédito, las -

(5) Ibidem, pág., 5.

personas en vez de pagar con efectivo los bienes o servicios que adquieren, pagan con tarjetas de crédito o con títulos - de crédito (pagaré, cheque, etc.).

En Estados Unidos, las operaciones a crédito abarcan - dos terceras partes del total, se compra a crédito prácticamente todo, casa, auto, muebles, ropa, víveres, servicios, - etc.

"México no escapa a este torbellino; parece que todas - las negociaciones grandes -o casi todas- están envueltas en él y, tal vez, gran parte de las medianas. Se observa que a sí es, porque en lugares visibles de los comercios se anun- cia que se reciben tarjetas Banamex, Bancomer, Carnet, etc.. También han proliferado las tarjetas internacionales como, - American Express, Carte Blanche y Diners Club". (6)

La principal función del crédito; será el financiamien- to, se otorga el crédito, se entrega el bien y con esto se a horra uso del dinero.

3.2. CLASES O TIPOS DE TARJETAS DE CREDITO.

Al ser la tarjeta de crédito bancaria un instrumento e conómico poco conocido y difundido, y al existir tan varia-

(6) Gómez Granillo, Moises, Teoría Económica, Esfinge, México, 6a ed., 1989, pág., 156.

das tarjetas, se optó por clasificarlas como a continuación se cita.

3.2.1. DIRECTAS (COMERCIALES).

"La tarjeta de crédito directa es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito". (7)

"Las llaman directas a aquéllas tarjetas que los establecimientos comerciales proporcionan a su clientela, para otorgarles crédito en la compra de bienes y servicios que proporcionen". (8)

Los comercios que las emiten lo hacen con la intención de poder incrementar sus ventas en bienes y servicios, expiden las tarjetas de manera gratuita, pero solamente se pueden utilizar en la tienda o sucursales emisoras.

Estos comercios se encargan de atender todo lo relacionado a la tarjeta de crédito, la solicitud, la administración, etc., y su funcionamiento u operatividad tan solo se limita a una relación bilateral entre acreditante y acreditado.

(7) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Porrúa, México, 10a ed., 1978, pág., 305.

(8) Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág., 579.

"El mecanismo es enteramente igual al de la tarjeta de crédito bancaria, con la diferencia de que no existe triangulación, (tarjetahabiente, banco, proveedores), ni tampoco multitud de proveedores; por el contrario será un solo proveedor que es justamente el comercio emisor y el tarjetahabiente". (9)

El crédito lo otorga la tienda o el almacén, y se le paga indirectamente a través de una institución bancaria.

En México, algunos establecimientos que otorgan a su clientela estas tarjetas, son entre otros, El Palacio de Hierro, Suburbia, Comercial Mexicana, etc.

Los créditos concedidos por éstos comercios pueden operar en cuenta corriente o en cuenta especial.

- En cuenta corriente; generalmente a través de ésta, - la adquisición de bienes o servicios deben ser de bajo costo con un límite de tiempo que van de uno a tres meses, no cargándose intereses por un mes o hasta doce meses con pagos de manera diferida.

- En cuenta especial; tienen la característica, que se otorga un plazo más grande, obviamente se autoriza un crédito

(9) Dávalos Mejía, L. Carlos, op. cit., pág., 242.

to mayor.

"con un interés que se calcula como en las tarjetas de crédito bancarias, sumando siete puntos al costo porcentual promedio, con base al cálculo mensual que de a conocer el - Banco de México". (10)

El fundamento legal de éstas tarjetas de crédito, lo en contramos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, re gulando sus operaciones de crédito, del artículo 20 al 23.

3.2.2. INDIRECTAS (BANCARIAS).

Este tipo de tarjeta de crédito es aquélla que emiten - los bancos y tienen una base compleja de negocios jurídicos; en primer lugar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre acreditante (banco) y el acreditado (titular de ella); en segundo término, un contrato de asignación, ce lebrado entre el acreditante y establecimientos comerciales, por medio del cual los establecimientos comerciales se obli gan a proporcionar los bienes o servicios que ofresca; y en tercer lugar, un contrato de compra-venta o prestación de - servicios entre el comercio afiliado y el acreditado.

3.2.2.1. EN CUANTO A SU AMBITO TERRITORIAL DE VALI DEZ.

(10) Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág., 580.

- Tarjeta internacional.

"Son las que se pueden utilizar en todo el mundo, como por ejemplo: Visa, Diners, Master Charge, etc.". (11)

El banco emisor cuenta con comercios afiliados a su sistema de tarjeta de crédito en casi cualquier rincón del mundo, lo cual respalda la adquisición de bienes y servicios en muchos países en los cuales viaja el usuario de la tarjeta, -asimismo puede disponer de efectivo.

Ejemplo, la tarjeta Carnet Visa Clásica Internacional, -es aceptada en más de 115.000 establecimientos en la república Mexicana y en casi 9 millones de comercios afiliados en -170 países del mundo.

Son de gran importancia y uso en la actualidad, con ellas podemos viajar por el mundo entero, de placer o por negocios, y no preocuparnos por cargar grandes sumas de dinero

- Tarjeta nacional.

"Son aquéllas que solamente pueden utilizarse dentro -del país expedidor". (12)

(11) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 58.

(12) Ibidem, pág., 59.

La razón de que sea para uso nacional exclusivamente, - se debe a que a diferencia de la de uso internacional, los - comercios afiliados a este sistema, se encuentran establecidos dentro del país en donde se emitió la tarjeta.

Además, la tarjeta para uso internacional, implica un - crédito mayor y que el usuario viaje al extranjero, si el u suario no cuenta con la capacidad económica para viajar, re sulta lógico que ésta no le beneficie, y sí lo haga la tarje ta para uso nacional.

- Tarjeta local.

De menor jerarquía pero de gran importancia, son aqué- llas emitidas para usarse dentro de una localidad determina da, por ejemplo, la tarjeta Carte Or y la Tarjeta Unicuenta, abarcando Madrid y París solamente.

En México, actualmente la mayoría de los sistemas de - tarjeta de crédito bancaria, operan dos modalidades, para u so nacional y nacional e internacional, éstas últimas con la modalidad de uso indistinto, dentro del país o fuera de el.

La cláusula 23a de la "solicitud-contrato tarjeta de - crédito Serfin", dispone:

"El banco se reserva el derecho de conceder a el clien- te una u otra clase de tarjeta, conforme a lo que señala la

solicitud" (Visa o Mastercard).

En otras palabras, los bancos o entidades emisoras, otorgan la tarjeta que corresponda a la solvencia moral y capacidad de pago del solicitante.

3.2.2.2. EN CUANTO A SU AMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ.

- Tarjetas limitadas por el tiempo.

En éste tipo de tarjeta (la más usual en México), el lapso de uso es generalmente por un año, el que es renovado automáticamente hasta en tanto no haya falta o impedimento alguno. Antes del final de cada periodo, el acreditante envía a el acreditado su nueva tarjeta, ejemplo de éstas tarjetas lo son las emitidas por American Express, Visa, Diners, Serfín, etc.

- Tarjetas ilimitadas en el tiempo.

Estas tarjetas son expedidas con la característica de que no caducarán nunca, ejemplo, la emitida por Avis y Hertz

No caducan porque su expedición no está sujeta a ningún lapso de tiempo y no cuentan con fecha de vencimiento, se podrá dar por terminada la relación entre emisor y usuario sólo si llegare a existir falta o impedimento alguno.

3.2.3. TARJETA DE CARGO.

En ésta no opera la característica del crédito, los cargos se hacen de manera inmediata contra fondos que el tarjetahabiente previamente tiene en su cuenta, aunque sí comparte muchos o casi todos los beneficios de una tarjeta de crédito bancaria, por ejemplo, disponibilidad de efectivo, seguros contra accidentes, asesoría legal, médica, etc.

3.2.4. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION Y UTILIZACION DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

Este punto lo hemos dividido en tres grandes partes, intentando hacerlo más práctico.

3.2.4.1. LA INVITACION.

Por principio se hace la invitación para obtener una tarjeta de crédito bancaria, la entidad emisora se encarga de repartir folletos informativos, en los cuales de manera llamativa invitan a sus clientes o a cualquier otra persona, a obtener determinada tarjeta, haciendo resaltar los grandes beneficios que obtendrían, ejemplo, nuevas tarjetas Serfín - Mastercard Internacional, en otras ocasiones lo hacen por medio de modulos instalados en lugares de gran afluencia de gente como lo son los grandes centros comerciales, tambien las ofertan por medio de cartas enviadas por correo, en las cuales generalmente se informa, "usted ha sido preseleccionada

do" para obtener la tarjeta "X". (anexo 1)

3.2.4.2. LA SOLICITUD.

Despues de lo anterior, se tiene que formalizar dicha - invitación con el llenado de la solicitud, ésta debe contener principalmente el nombre de la tarjeta y los datos referentes a la información financiera, bancaria y personal, respecto a la persona que solicita la tarjeta.

Una vez hecho lo anterior, existen dos caminos para el ente emisor, uno es aceptar la solicitud y el otro deshechar la, de ocurrir lo primero y como generalmente la solicitud - contiene el contrato o se trata de una "solicitud-contrato", habrá que esperar un tiempo razonable, durante el cual es investigado lo que en la solicitud se asentó, especialmente la solvencia moral y la capacidad de pago de la persona solicitante, despues de lo cual, de comprobarse su autenticidad, la tarjeta es expedida y entregada.

De lo anterior, cabe aclarar que el contrato y sus clausulas no es difundido hacia el usuario, la solicitud-contrato es llenada, no se leen las cláusulas y no se le proporciona copia, con lo cual, al cabo de pocos dias se olvidarán - las condiciones en las que se contrató.

3.2.4.3. LA UTILIZACION.

Una vez en manos del acreditado la tarjeta, éste podrá obtener bienes o servicios y disponer de efectivo, hasta por el monto del crédito que el banco le haya asignado, dentro de los establecimientos afiliados y en los cajeros automáticos respectivamente.

Con base en el contrato de apertura de crédito, el ente emisor se obliga a pagar los bienes o servicios que el acreditado adquiera y a absorber las disposiciones que haga de efectivo o por vía telefónica, en la primera situación, el emisor ha celebrado contratos de comisión y cobranza con los establecimientos afiliados.

En el segundo caso, como ejemplo tenemos a la tarjeta - Carnet Visa Clásica Internacional, con ella se puede disponer de efectivo en 200,000 sucursales bancarias en el mundo y 2600 sucursales del grupo Carnet.

Asimismo, en más de 150,000 cajeros automáticos, identificados con los símbolos, Visa y Plus en todo el mundo y en México, a través del sistema RED Cajeros Compartidos y cajeros Bancomer Sí.

Cuando el acreditado decide adquirir un bien o servicio deberá identificarse por medio de la tarjeta, además debe firmar el "voucher" correspondiente, el cual cuenta con varias copias, quedando el original en poder del banco, una copia será para el establecimiento afiliado y otra para el --

cliente o usuario, hecho lo anterior, la relación entre -- cliente y comercio afiliado se da por terminada.

El establecimiento, periodicamente presentará en las o ficinas del banco relaciones de los pagarés suscritos, con - el fin de que le sean pagados o bien le sean acreditados en su o sus cuentas de cheques, a su vez, deberá pagar al banco una comisión calculada en un porcentaje sobre cada pagaré.

Para facilitar el manejo del crédito, el banco, mensual mente hará llegar por correo un estado de cuenta a el usua- rio, en el cual le indicará las cantidades cargadas y abona- das durante cada periodo. (anexo 2)

En el primero, le indicará la cantidad a pagar por con- cepto de apertura de crédito, y anualmente por renovación de ese mismo crédito.

El usuario podrá optar por cubrir el importe total de - las disposiciones efectuadas en el periodo mensual correspon- diente, dentro de los 20 días naturales, contados a partir - del día siguiente al de la fecha de corte de operaciones de la cuenta, en cuyo caso no pagará intereses (generalmente) , salvo una comisión, determinada por el mismo banco, sobre el saldo insoluto promedio mensual del periodo respectivo.

Tratándose de disposiciones efectuadas en el extranjero estas causarán intereses desde que sean cargadas a su cuenta

O en su caso, pagar en amortizaciones mensuales dentro de un plazo que el banco determine, casi siempre en un plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de corte.

"En este caso EL CLIENTE pagará mensualmente a el BANCO una tasa de interés anual sobre saldos insolutos diarios. Dicha tasa será aquélla que resulte de multiplicar el factor - fijado por el BANCO, a la que resulte mayor de las dos bases siguientes:

- El Costo Porcentual Promedio (C.P.P.) publicado por - el Banco de México, en el mes inmediato anterior al de la fecha de corte de cada cuenta.

- El promedio aritmético de la tasa ponderada de rendimientos de los CERTIFICADOS DE LA TESORERIA (CETES) de la FEDERACION a 27, 28 y 29 días, en emisión primaria, colocados en las cuatro semanas anteriores a la fecha de corte, publi cada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...

La tasa de interés que resulte será redondeada al cuarto de punto más próximo". (cláusula 9a, inciso b, del contrato de apertura de crédito para tarjeta de crédito CARNET)

En este caso, al tratarse de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, estas mismas operaciones se repetirán mes por mes, hasta en tanto subsista la relación con

tractual.

3.3. RELACION JURIDICA EN LA UTILIZACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

"Estamos en presencia de un contrato atípico, complejo, plurilateral, que reúne varias relaciones jurídicas". (13)

En sus inicios la tarjeta de crédito era de carácter bi lateral, el vínculo estaba dado entre el establecimiento co mercial y el cliente, actualmente nos encontramos a la enti dad emisora (banco), con esto, en consecuencia resulta en la tarjeta de crédito bancaria una relación jurídica trilateral

Así que con este nuevo sistema intervienen los tres ele mentos siguientes:

3.3.1. EL TARJETAHABIENTE O USUARIO.

"Es la persona que se encuentra legitimada para utili zar la tarjeta de crédito, normalmente es quien ha contra do la expedición de ésta con el ente emisor". (14)

El usuario contrae con respecto al ente emisor entre o

(13) Gilberto Villegas, Carlos, El Crédito Bancario, - Depalma, Argentina, 1988, pág., 63.

(14) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 63.

tras las siguientes obligaciones:

- Firmar con el banco un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente;

- Pagar, generalmente cada mes, la cantidad total o el mínimo a pagar marcado en su estado de cuenta, el cual le es proporcionado por el emisor de la tarjeta, en caso de demora o falta de pago, éste último estará en posibilidad de cobrar le intereses moratorios o punitivos;

- No transferir la tarjeta a un tercero, por ser imposible esta práctica de acuerdo al contrato de apertura de crédito.

- Comunicar el robo o pérdida de la tarjeta al banco, - comunmente debe hacerse por vía telefónica inmediatamente, además en forma escrita dentro de las 72 horas siguientes al momento del percance, para que se cancele y se de aviso a - los comercios afiliados, con el fin de evitar malos manejos de ella.

3.3.2. EL ENTE EMISOR (BANCO).

Es quien expide la tarjeta de crédito, desde un punto de vista jurídico suele ser una sociedad mercantil, un banco o una entidad financiera.

"El emisor le concede a el usuario una disponibilidad -

(un crédito) hasta una suma determinada como límite máximo , por cuyo importe puede realizar compras de bienes y servicios en los comercios afiliados (o utilizar servicios, como, locer automoviles, pagar transporte terrestre o aéreo, etc)"
(15)

Entre algunas de sus obligaciones tenemos:

- Obtener la autorización para expedir tarjetas de crédito, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México;

- Comprobar que el solicitante de la tarjeta, tiene solvencia moral y capacidad de pago;

- Pagar a la vista, una cantidad igual al importe de los pagarés que le presenten los comercios afiliados, previo pago de la comisión pactada entre ellos;

- Mantener el crédito concedido, generalmente por un año, y en forma renovable;

- Enviar mensualmente a el usuario, un estado de cuenta el que contendrá todos los movimientos en su crédito;

(15) Gilberto Villegas, op. cit., pág., 63.

etc.

3.3.3. LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS AFILIADOS.

"Son los comerciantes o empresas comerciales que se comprometen a aceptar el pago por tarjetas de los servicios o bienes que adquirieran los titulares de las mismas". (16)

Estos proveedores están obligados a:

- En cada venta, verificar el listado de tarjetas canceladas (el cual le es enviado periódicamente por el emisor);
 - Dar aviso al emisor cuando le sea presentada una tarjeta comprendida en el punto anterior;
 - Llenar los pagarés en forma clara y completa, exigiendo la firma por parte de el usuario en su presencia;
 - Vender a los mismos precios para las ventas de contado y con tarjetas de crédito;
 - Pagar una comisión sobre las ventas efectuadas a el banco;
- Entre otras más.

(16) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 63.

"El porcentaje de esa comisión en las tarjetas de crédito en general oscila en el mundo entre el 3% y el 10%". (17)

De lo anterior podemos concluir que la principal relación jurídica en la utilización de las tarjetas de crédito es trilateral, no olvidando que pueden aparecer otras personas o entidades, ejemplo, el obligado solidario, requerido por el emisor cuando el cliente no tiene la suficiente solvencia requerida por el, "...constituyéndose él mismo según rezan las cláusulas usuales de este tipo de contratos, en liso, llano y principal pagador, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las obligaciones asumidas mediante la utilización de la tarjeta". (18)

3.4. USUARIO O TENEDOR.

También conocido como tarjetahabiente, puede ser una persona física o moral, a lo cual se expedirá dicha tarjeta con su nombre gravado en la misma y será de utilización personalísima, debido a que no la podrá utilizar ninguna otra persona y no se podrá transferir o endosar.

Esta persona no siempre es el contratante, existen además las llamadas tarjetas adicionales, las cuales son las que solicita el marido para su esposa (o a la inversa) y pa

(17) Idem.

(18) Ibidem, pág., 64.

ra sus hijos, además tenemos las tarjetas que solicitan las empresas para dotarlas a sus empleados.

Las primeras, estarán sujetas al mismo contrato, dispondrán del crédito parcial que el tarjetahabiente principal - considere cederles y el monto total del crédito quedará a criterio del ente emisor.

"Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas jurídicas-colectivas (morales), las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen". (19)

El usuario es quien debido a su falta de liquidez recurrir a la tarjeta de crédito bancaria, éste no cuenta con dinero en efectivo, pero por medio de ella puede adquirir innumerables bienes, servicios, o disponer de ese efectivo, para toda su familia, o en el caso particular lo podrá hacer - cada miembro con su tarjeta adicional, sin olvidar que la única limitación que tienen será la de no rebasar el límite del crédito concedido por el emisor.

3.5. NATURALEZA JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

(19) Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág., 588.

Debido a que el tema de las tarjetas de crédito bancarias empieza a tratarse y es algo novedoso, surge el problema de poder plantear la naturaleza jurídica de ellas.

Habría que analizar si se trata de un título de crédito, de un contrato o es una figura atípica que no se puede encuadrar en un tipo legal ya existente.

3.5.1. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO TITULO DE CREDITO.

"La primera posibilidad y quizá la que más deslumbra, es pensar que se trata de un título de crédito o título valor". (20)

Al respecto, considero acertada la siguiente aseveración:

"No es título de crédito, sino un documento de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente...

Evidentemente no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo, respecto de la relación causal, por lo cual no puede considerarse como título de crédito". (21)

(20) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 65.

(21) Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág., 597.

Por tanto no hay que confundir a los títulos de crédito con una tarjeta de crédito bancaria. De un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente se desprenden éstas - tarjetas, asimismo todas las operaciones comerciales que de ellas derivan se documentan por medio de un título de crédito, que para este particular se denomina voucher.

Con respecto a los títulos de crédito, existen otras posibilidades de comparación, mismas que abundaremos en el último punto del capítulo cuarto.

3.5.2. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, NO PUEDE SER - CONSIDERADA COMO CONTRATO.

La tarjeta de crédito bancaria, es un mecanismo jurídico económico que en el mundo recientemente aparece y debido a que surge a la vida económica en países cuyas legislaciones son diferentes a la nuestra, además de la gran variedad de tarjetas que existen.

Y al ser un instrumento complejo que enlaza o reúne varios contratos: el suscrito entre emisor y usuario, entre emisor y afiliado y los que celebran usuario y afiliado.

Trataremos de ver si se ajusta a alguno de ellos, o si en realidad, nos encontramos ante un instrumento económico - nuevo, atípico y no legislado.

3.5.2.1. CONTRATO ENTRE EL EMISOR Y EL USUARIO DE LA TARJETA.

"Nos encontramos ante un contrato bilateral (sinalagmático), de adhesión (en serie), de ejecución continuada y escrita, intuitu personae". (22)

Nuestra legislación contempla lo que debe entenderse - por contrato bilateral, el Código Civil para el D.F., en su artículo 1836 indica:

Art. 1836 "El contrato es bilateral cuando las partes - se obligan recíprocamente".

Muy a pesar de esto, observamos que en éste tipo de contratos las obligaciones son más para una de las partes, el - tarjetahabiente.

Al tratarse de un contrato de adhesión, a la parte acreditada le es imposible discutir las cláusulas, el contrato existe conforme al diseño que al emisor le parezca correcto , ejemplo, en el apartado de "variaciones y condiciones" de la solicitud-contrato para el uso de la tarjeta de crédito Banamex, se lee, "EL BANCO notificará previamente por escrito al CLIENTE cuando se modifiquen las siguientes condiciones, y -

(22) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 84.

el simple uso posterior de la Tarjeta implicará el consentimiento de éste...". (cláusula décimo cuarta)

En relación a que son de ejecución continuada; en estos contratos, se difieren sus efectos por un espacio prolongado de tiempo, que como he dicho anteriormente, casi siempre son por un año, pero puede ser prorrogable, ejemplo, la solicitud contrato tarjeta de crédito Serfin, cláusula 21a; "La duración del contrato será por un año...

Transcurrido el periodo de vigencia, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales o sucesivos a - menos que cualquiera de las partes de aviso a la otra de terminarlo.

Con respecto a que son intuitu personae, se podrá entender claramente con el concepto que señala el Diccionario de Derecho Romano de el licenciado Sócrates Jiménez Santiago:

"Dícese de las obligaciones en que se toma muy en cuenta la calidad de la persona con quien se contrata, más que - el objeto o la causa del mismo". (23)

En esta situación, tenemos que lo principal será que la persona que intenta contratar, sea una persona honorable, de

(23) Jiménez Santiago, Sócrates, Diccionario de Dere--
cho Romano, Castillo Ruiz Editores, México, 1991, pág., 104.

buena reputación, que tenga solvencia económica, etc.

"Todo esto hace imposible el contrato, dentro del esquema tradicional pues no hay igualdad en los contratantes, ni es obra común de ellos". (24)

Este contrato es de apertura de crédito, en virtud del cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición de el acreditado.

Particularmente, éste será de apertura de crédito en cuenta corriente mediante tarjetas de crédito, del cual el tratadista de Pina Vara nos dice:

"La institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado (tarjetahabiente), los bienes o servicios que proporcionen al propio acreditado los proveedores previamente convenidos, y poner a su disposición dinero en efectivo en las oficinas de la propia institución en las de sus corresponsales y, en su caso a través de equipos o sistemas automatizados". (25)

"También se ha confundido a la tarjeta de crédito con el contrato mismo de apertura de crédito, lo cual no resulta

(24) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 86.

(25) de Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil, 20a ed., 1988, pág., 280.

lógico pues la primera es consecuencia de la ejecución del - contrato de apertura de crédito y no puede confundirse con - éste". (26)

"La emisión de esta tarjeta, es consecuencia del contrato de apertura de crédito y no puede identificarse con el - mismo y está sujeto a la serie de limitaciones...". (27)

Limitaciones tales como la de que el usuario está obligado a utilizar su tarjeta y por consiguiente su crédito so lo en los comercios afiliados.

Aclarando que esta limitación es relativa, porque día a día surgen más los comercios afiliados a los diversos sistemas de tarjeta de crédito existentes.

3.5.2.2. CONTRATO ENTRE EL EMISOR Y LOS COMERCIOS A FILIADOS.

Este contrato determina la relación que surge entre el emisor y el comercio afiliado.

"En cuanto a las características nos encontramos ante - un contrato, sinalagmático o bilateral, intuitu personae (en un sentido amplio), de ejecución continuada, y de adhesión..

(26) Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág., 598.

(27) Idem.

.. (28)

Es precisamente igual al anterior, con la única diferencia, de que ahora la calidad personal es la de comerciante, mismo que debe reunir las características mencionadas con respecto a el usuario.

También llamado contrato de afiliación; es por medio del cual que el afiliado (comercio) se obliga a aceptar la tarjeta expedida por el ente emisor para el pago de los bienes o servicios que ofresca, a lo cual éste último se obliga a pagarle a la vista los pagarés en forma periodica o a depositar el importe en su cuenta de cheques.

La tarjeta de crédito bancaria es diferente a éstos contratos, debido a que ésta será el medio para que surtan sus efectos.

3.5.2.3. CONTRATO ENTRE EL USUARIO Y LOS COMERCIOS AFILIADOS.

"El contrato de compraventa, de prestación de servicios etc., existente entre ellos, es el común derivado de la venta o prestación realizada con un cliente que utilice numerario". (29)

(28) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 70.

(29) Gilberto Villegas, Carlos, op. cit., pág., 70.

Es decir, fuera de éstos contratos no existe ninguna relación entre ellos.

La tarjeta en este caso vuelve a ser un medio de identificación para que puedan perfeccionarse.

"Otro sector de la doctrina, considera que la tarjeta es un medio de pago; evidentemente la tarjeta en sí, no es ningún medio de pago, el medio de pago lo constituyen los pagarés recibidos "salvo buen cobro" por el establecimiento afiliado". (30)

"Si bien es cierto que es un documento de identificación, este está sujeto a la serie de normas... No hay que confundir a los contratos de crédito en cuenta corriente, a los que celebra el banco con el establecimiento afiliado y a los pagarés con la tarjeta". (31)

Asimismo, con los contratos celebrados entre usuario y comercio afiliado.

Todos tienen una naturaleza propia que no se asemeja a la tarjeta de crédito bancaria, ésta es consecuencia de uno y totalmente diferente a otros.

(30) Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág., 598.

(31) Idem.

"Hemos sostenido que las relaciones jurídicas gestadas por la tarjeta de crédito son totalmente atípicas, no encuadrando en ninguno de los contratos clásicos. Encasillarlas - sería forzar los razonamientos, debemos reconocer que nos encontramos ante figuras jurídicas hasta hoy no tipificadas" .
(32)

"Lo que los jueces, emisores, comerciantes, tenedores , bancos e instituciones financieras deben hacer es reconocer que las tarjetas de crédito son algo nuevo y diferente y exigir que se legisle sobre la materia". (33)

Con la finalidad de obtener una legislación acorde a su importancia económica-financiera y contar con un gran instrumento en las transacciones comerciales.

(32) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 93.

(33) Ibidem, pág., 90.

CAPITULO CUARTO

DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS. NO PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO TITULOS DE CREDITO.

- 4.1. LOS MEDIOS SUBSTITUTIVOS DEL DINERO.
 - 4.1.1. LOS TITULOS DE CREDITO.
 - 4.1.2. LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.
 - 4.1.2.1. VENTAJAS PARA EL ENTE EMISOR.
 - 4.1.2.2. VENTAJAS PARA EL COMERCIO AFILIADO.
 - 4.1.2.3. VENTAJAS PARA EL USUARIO.
 - 4.1.3. VENTAJAS EN LA UTILIZACION DE LA TARJETA DE -
CREDITO BANCARIA, CON RESPECTO A LOS TITULOS -
DE CREDITO.
 - 4.1.4. DESVENTAJAS EN LA UTILIZACION DE LA TARJETA DE
CREDITO BANCARIA, CON RESPECTO A LOS TITULOS -
DE CREDITO.
- 4.2. EL CONTRATO DE APERTURA EN LAS TARJETAS DE CREDITO
BANCARIAS.
 - 4.2.1. EL CREDITO EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDI
TO.
 - 4.2.1.1. EL CREDITO SIMPLE.
 - 4.2.1.2. EL CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.
 - 4.2.1.3. EL CREDITO DE DINERO.
 - 4.2.1.4. EL CREDITO DE FIRMA.
 - 4.2.1.5. EL CREDITO DESCUBIERTO Y GARANTIZADO.
 - 4.2.1.6. EL CREDITO LIBRE.

- 4.2.1.7. EL CREDITO DE DESTINO.
- 4.2.2. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA -
CORRIENTE EN LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS
- 4.3. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA COMO DOCUMENTO PRO
BATORIO, DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.
- 4.4. EL VOUCHER, CONSIDERADO COMO TITULO DE CREDITO, DE
RIVADO DEL USO DEL CREDITO.
 - 4.4.1. EL PAGARE (VOUCHER).
- 4.5. DIFERENCIAS ENTRE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA Y
LOS TITULOS DE CREDITO.
 - 4.5.1. INCORPORACION.
 - 4.5.2. LEGITIMACION.
 - 4.5.3. LITERALIDAD.
 - 4.5.4. AUTONOMIA.
 - 4.5.5. CIRCULACION.
 - 4.5.6. ABSTRACCION.
 - 4.5.7. EJECUTIVIDAD.

4.1. LOS MEDIOS SUBSTITUTIVOS DEL DINERO.

Sabemos por experiencia propia que en todo el mundo existen dos gravísimos problemas, el primero de ellos consiste en la inflación económica, la cual provoca que los precios se "disparen", por tanto, tengan que pagarse con cantidades exageradas de dinero, los bienes y servicios que se adquieran, el segundo, y tal vez el más grave es la falta de dinero, simplemente las personas no disponen de efectivo, es tos dos problemas aunados a otros factores, tales como, seguridad, comodidad, practicidad, etc., surge la necesidad de utilizar otras formas de pagar al adquirir bienes o servicios en todo el mundo, estas formas o medios de pago y tal vez - las más importantes, son los títulos de crédito y las tarjetas de crédito, ambos instrumentos substitutos del dinero.

4.1.1. LOS TITULOS DE CREDITO.

En el segundo capítulo observamos que los títulos de crédito, nacen para circular, característica contemplada por nuestra legislación (artículo 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Si nacieron para circular y en un solo documento podemos perfeccionar transacciones comerciales tan grandes como queramos, esto traducido a número de dinero metálico o en papel, es considerablemente más práctico, además con la circulación éstos pueden pasar de mano en mano.

Son instrumentos económicos que evolucionaron por las - necesidades económicas que se presentaron a lo largo de la - historia, han aportado grandes beneficios, sin embargo, su - mecanismo de funcionamiento para muchas personas es descono - cido, en parte o totalmente.

También provocan que entre otras situaciones, puede no estar correcta la cadena de endosos (mismos que pueden ser - limitados) o haya alguna firma falsificada, esto es contem - plado por ley expresa, la Ley General de Títulos y Operacio - nes de Crédito, en sus artículos 38 y 39, indicando que de - no haber continuidad de endosos, el que paga el título no se obliga ni tiene facultad alguna de cerciorarse de la autenti - cidad del mismo, sólo deberá hacerlo con respecto a la iden - tidad del último tenedor así como de la continuidad de los - endosos.

Debe suponerse, como regla general, que el título de - crédito va teniendo vida correcta porque endosantes y endosa - tarios cuidan su patrimonio.

Lo anterior, más otros factores como el que los títulos de crédito son creadores de inflación como lo indica el maes - tro Gómez Gordoa:

"Los títulos de crédito sustitutivos del dinero, son en cierta forma inflacionarios porque el que recibe un cheque - en pago puede pagar también con ese cheque a otro y en defi -

nitiva se crea dinero, que se pone en circulación". (1)

Es por lo anterior que siguiendo la evolución normal - del dinero, es necesario buscar otro medio substitutivo del mismo, que a su vez sea más favorable en la vida comercial - del mundo entero.

4.1.2. LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

Con el surgimiento y desarrollo de la tarjeta de crédito bancaria, el comercio a nivel internacional tiende a desaparecer el dinero en moneda y en papel, en otras palabras, - todo signo monetario.

"En el comercio al menudeo ha aparecido en época reciente la tarjeta de crédito que también elimina la moneda en este importante campo comercial". (2)

"Actualmente cualquier persona puede comprar lo que guste sin utilizar dinero en efectivo gracias a las tarjetas de crédito. Si no existieran las tarjetas de crédito, 8 de cada 10 artículos vendidos no lo hubieran sido". (3)

(1) Gómez Gordoa, José, Títulos de Crédito, Porrúa, México, 1988, pág., 43.

(2) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Porrúa, México, 10a ed., 1978, pág., 305.

(3) Dávalos Mejía, L. Carlos, Títulos y Contratos de Crédito. Quiebras, Harla, México, pág., 238.

Lo anterior, principalmente porque la gente carece de efectivo, es decir, no tiene dinero en diferentes momentos de su vida, además, el crédito que se concede con estas tarjetas, hace que se aliente la adquisición de bienes o servicios para pagarlos a futuro.

"Como el uso de estos instrumentos de crédito se ha extendido tanto en el campo nacional como internacional, el dinero está siendo separado de las transacciones comerciales y substituido por ese importante invento juridico-mercantil - que son las tarjetas de crédito". (4)

De lo anterior podemos concluir que este invento económico cuenta con grandes ventajas en las transacciones comerciales modernas, mismas que podemos dividir de acuerdo a la parte que corresponda, es decir:

4.1.2.1. VENTAJAS PARA EL ENTE EMISOR.

- Captación de mayores recursos económicos; al aumentar sus clientes.

- Mayor empleo en sus sucursales o en la misma matriz - (además de los que indirectamente generan); derivada de la anterior.

(4) Cervantes Ahumada, Raúl, op. cit., pág., 306.

- Más publicidad; en relación a su existencia.

- Captación de más clientes; por ejemplo, el tarjetahabiente o su esposa ahora decide solicitar un crédito hipotecario, etc.

4.1.2.2. VENTAJAS PARA EL COMERCIO AFILIADO.

- Más clientes potenciales; aumentando con ello sus ventas, debido a que actualmente la gente compra más a crédito que de contado.

- Realizar las ventas de contado como si fueran en efectivo; pudiendo depositar diariamente el importe correspondiente de los comprobantes de venta, hacia la cuenta bancaria que tiene para tal efecto, al acreditarsele el importe - de forma inmediata puede disponer de su dinero de forma inmediata.

- Se evitan problemas de cobranza; ellos reciben su dinero y el problema, si llegare a presentarse, lo absorbe el banco.

- De los puntos anteriores; desarrollo del negocio con el inminente incremento de vacantes de empleo.

4.1.2.3. VENTAJAS PARA EL USUARIO.

- No necesita cargar grandes sumas de dinero; sólo un documento.

- Puede adquirir todo tipo de bienes; un juguete, un automóvil, etc.

- Puede adquirir todo tipo de servicios; la renta de un auto, un paseo (tour) por determinado lugar, etc.

- Puede disponer de efectivo; en la propia sucursal, en la de sus corresponsales bancarios o en los sistemas automatizados, durante las 24 horas del día.

- En caso de robo o extravío, deterioro; con una sola llamada telefónica, el emisor contrata un seguro contra el mal uso que se pueda hacer de la tarjeta, consecuentemente, la repondrá dándole otra, situación que no se da en relación al dinero en efectivo.

- Al existir dos clases de tarjeta (principalmente); una para uso nacional y otra para uso nacional e internacional, dependerá de la solvencia económica y de las necesidades del usuario que opte por una o por otra, etc.

Así que la tarjeta de crédito bancaria, por sus características, perfeccionandola, pudiera llegar a ser un medio substituto del dinero por excelencia en todo el mundo.

4.1.3. VENTAJAS EN LA UTILIZACION DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, CON RESPECTO A LOS TITULOS DE CREDITO.

- Mediante un solo instrumento (la tarjeta de 54 por 86 milímetros); se puede adquirir bienes, servicios o disponer de efectivo.

- Son de gran aceptación a nivel estatal o mundial; incluso por personas que podemos ver una sola vez en nuestra vida.

- Al ser restringida la circulación del voucher; no se crea inflación, situación que los títulos de crédito producen al endosarse y ponerse en circulación.

- Por medio de ella se pueden pagar automáticamente; servicios como, teléfono, luz, etc., "cargando" las cantidades correspondientes a la tarjeta (cuenta corriente).

- Cuentan con un paquete extenso de seguros; los títulos de crédito no los proporcionan.

- Reemplazo urgente de tarjetas en caso de robo o extravío; en los títulos de crédito se tiene que seguir un procedimiento judicial.

4.1.4. DESVENTAJAS EN LA UTILIZACION DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, CON RESPECTO A LOS TITULOS DE CREDITO.

- Si no existiera el pagaré (voucher), la tarjeta no -
funcionaria o tendría que hacerlo de algún otro modo.

- Casi todo se puede adquirir con la tarjeta, pero no -
todos los comercios en su totalidad están afiliados a un -
sistema de tarjeta de crédito; situación que un pagaré o che
que resolvería.

- La adquisición de bienes, servicios o efectivo; está
supeditada al límite del crédito concedido por el banco, los
títulos de crédito no tienen limitación al respecto, tan só
lo por la confianza que inspire el deudor.

De lo anterior, e independientemente de que uno u otro-
instrumentos económicos posean ventajas o desventajas, en ma
yor o menor proporción, considero que son de gran importan-
cia en el campo comercial a nivel mundial, van ligados uno -
con otro y ambos son substitutos del dinero.

4.2. EL CONTRATO DE APERTURA EN LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

Para el mejor entendimiento del presente punto, princi
piaremos por dar un concepto de apertura de crédito.

"La apertura de crédito es un contrato en virtud del -
cual una de las partes, llamada acreditante, se obliga a po
ner una suma de dinero a disposición de la otra, denominada

acreditado, a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito en la forma y términos pactados, quedando obligado, a su vez, a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagar los intereses, comisiones, gastos y otras prestaciones que se estipulen". (5)

4.2.1. EL CREDITO EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

El crédito en éste tipo de contratos podrán adoptar las modalidades siguientes:

4.2.1.1. EL CREDITO SIMPLE.

Se podrá dar por virtud del contrato de apertura de crédito cuando, el acreditado disponga a la vista de la suma de dinero que el acreditante puso a su disposición.

4.2.1.2. EL CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

Esta modalidad, es la que considero más importante, debido a que es la que instrumentará a la tarjeta de crédito bancaria, y es aquella que, "...da derecho al acreditado a -

(5) de Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil, México, 20a ed., 1988, pág., 277.

hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho quedando facultado, mientras el contrato no concluya para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor". (6)

4.2.1.3. EL CREDITO DE DINERO.

El contrato de apertura de crédito tendrá esta modalidad cuando el acreditante se obligue a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero.

4.2.1.4. EL CREDITO DE FIRMA.

Se presentará éste cuando por virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obligue a contraer una obligación por cuenta de el acreditado.

"El crédito de firma puede adoptar la forma de crédito de aceptación, de aval, etc". (7)

4.2.1.5. EL CREDITO DESCUBIERTO Y GARANTIZADO.

"Se habla de créditos descubiertos cuando no se pacta garantía específica, que asegure su restitución. De créditos

(6) Ibidem, pág., 280.

(7) Ibidem, pág., 279.

garantizados, cuando sí la tienen". (8)

La práctica en el mundo actual, opera la segunda característica, en todo crédito, por pequeño que sea su monto, se pacta algún tipo de garantía.

4.2.1.6. EL CREDITO LIBRE.

Como se puede apreciar a simple vista, en esta modalidad, en virtud del contrato de apertura de crédito, éste se podrá utilizar para el o los fines que le convengan a el acreditado.

4.2.1.7. EL CREDITO DE DESTINO.

"Los créditos de destino son aquéllos en los que el acreditado debe disponer del crédito en la adquisición de determinados bienes o fines previamente establecidos". (9)

Con respecto a lo anterior, puedo opinar que el crédito en el contrato de apertura de crédito en las tarjetas de crédito bancarias, tienen las siguientes modalidades: en cuenta corriente, es de dinero, es de destino (para cuando se quiere adquirir bienes o servicios) y es libre (en la disposición de efectivo por medio de los sistemas automatizados).

(8) Ibidem, pág., 280.

(9) Idem.

El contrato de apertura de crédito, analizado de manera general, me lleva ahora a pasar a lo particular.

4.2.2. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA - CORRIENTE EN LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

Esta operación está fundamentada en el artículo 30 -- fracción VII, de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el cual da facultad a las instituciones de crédito para celebrarlo.

Las reglas a las que habrá de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, de 9 de marzo de 1990, señala que, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente mediante - tarjetas de crédito, la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado (tarjetahabiente), los bienes o servicios que proporcionen al propio acreditado los - proveedores y poner a su disposición dinero en efectivo en - las propias sucursales o en las de sus corresponsales bancarios y en su caso a través de equipos o sistemas automatizados.

Asimismo, el acreditante se obliga a pagar por cuenta - del creditado los bienes o servicios solicitados por vía te - fónica.

El contrato de apertura de crédito contenido en las re

gles antes mencionadas, será el fundamento legal en la relación entre el emisor y tarjetahabiente, respecto de la tarjeta (su emisión), los pagos, los conceptos de "cargo", el plazo de vigencia, etc.

4.3. LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA COMO DOCUMENTO PROBATORIO, DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

Retomando a los títulos meramente probatorios y la siguiente aseveración:

"Los documentos probatorios...no confieren derechos autónomos aún cuando circulen, sino que identifican a quien tiene derecho a pedir la prestación que en ellos se consigna que es siempre única y la misma para todos los tenedores del respectivo documento". (10)

Considero que la tarjeta de crédito bancaria no es un título de crédito, sino de simple legitimación, probatorias de los contratos de apertura de crédito.

Aún cuando pudiera tener un elemento de los títulos de crédito, es un documento, cuyos derechos de crédito nacen del contrato de crédito en cuenta corriente, sirviendo para identificar y probar quien tiene derecho a pedir (el tarjeta

(10) Astudillo Ursua, Pedro, Los Títulos de Crédito, - Porrúa, 1983, pág., 232.

habiente) la prestación que en ella se consigna (que será un crédito hasta por el límite que le haya concedido el ente e misor), que siempre será única y la misma (en tres modalidades, adquirir bienes, servicios o disponer de efectivo).

La identificación se da por los datos contenidos en el documento (tarjeta), nombre y firma del acreditado, principalmente, en consecuencia queda legitimado.

La prestación a la cual tiene derecho la parte acredita da, será el monto del crédito en cuenta corriente que el acreditante le ha asignado.

Asimismo sabemos que la tarjeta es personal e intransfe rible, por tal motivo la expresión, "tenedores del respecti vo documento".

Documento que será probatorio de un contrato de apertu ra de crédito en cuenta corriente, del cual se desprende que pueda usarse cuantas veces se quiera, con la única limita-- ción de no rebasar el límite de crédito concedido y por ejem plo el de estar al corriente en los pagos que el estado de - cuenta indique, entre otras cuestiones más.

4.4. EL VOUCHER, CONSIDERADO COMO TITULO DE CREDITO DE RIVADO DEL USO DEL CREDITO.

La palabra VOUCHER es una palabra en idioma inglés, la

cual según el diccionario Larousse español-inglés, inglés-español, nos indica:

Voucher quiere decir, documento, comprobante, vale.

En estricta técnica jurídica, el voucher es un pagaré, - título de crédito regulado por nuestra legislación, el cual es el medio de pago en las operaciones realizadas por las - tarjetas de crédito bancarias.

"Las notas de cargo tienen casi siempre el texto de un pagaré incondicional suscrito por el tarjetahabiente, pagadero a la vista, a la orden de la acreditante". (11)

El tratadista Acosta Romero los considera como notas de venta-pagarés y al respecto opina:

"Deben contener todos los elementos del título de crédito denominado pagaré. El usuario debe cubrirlo en cualquier oficina de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjeta que se trate". (12)

4.4.1. EL PAGARE (VOUCHER).

(11) Bauche Garcíadiego, Mario, Operaciones Bancarias, Porrúa, México, 3a ed., 1978, pág., 266.

(12) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, Porrúa, México, 1978, pág., 592.

Surgió al parejo de la letra de cambio y adquirió gran difusión, se utilizaba con el fin de eludir la prohibición de la usura por parte de la iglesia, debido a que su emisión ocultaba la estipulación de intereses.

"Más tarde dejó de usarse ese título-valor, pero el Código de Comercio francés lo reglamentó y su ejemplo fué seguido por la pluralidad de legislaciones". (13)

En relación a su terminología, recibe diferentes denominaciones, como ya dije; "voucher", en relación con la tarjeta de crédito bancaria; billet a ordre, en Francia; promissory note, en Inglaterra; cambiale propria y de vaglia cambiario, en Italia, etc.

"Podemos definir el pagaré como el título valor de contenido crediticio, en virtud del cual el librador o suscribiente promete pagar en la fecha de su vencimiento una determinada cantidad de dinero al tenedor". (14)

Ahora sabemos que el voucher es el título de crédito por medio del cual el acreditado queda obligado a pagar el bien o servicio adquirido, en las formas y condiciones estipuladas en el contrato de apertura de crédito en cuenta co-

(13) Muñoz, Luis, Derecho Mercantil, vol. III, Cárdenas, México, 1974, pág., 289.

(14) Idem.

rriente, con la única modalidad de ser negociable tan sólo - con instituciones de crédito.

La regla cuarta, de las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, último párrafo, establece:

"Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas - en territorio nacional, deberán contener la mención de ser - negociables con instituciones de crédito".

Como lo apreciamos en el capítulo 1, punto 1.3.2., el voucher deberá contener los requisitos del artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El voucher generalmente contiene una leyenda que señala "PAGARE TARJETAS BANCARIAS".

La leyenda va de acuerdo a la operación que se trate, ejemple, en una promoción de Banca Serfín, "Por éste pagaré - me obligo incondicionalmente a cubrir a la orden de Banca - Serfín, S.A., la cantidad que aparece en el total de éste título en las condiciones estipuladas en mi contrato de apertura de crédito suscrito con el banco emisor de la misma. Negociable únicamente para instituciones bancarias".

En un voucher otorgado por un comercio afiliado (el más común), "Cubriré incondicionalmente el total de éste pagaré

a la orden de....según contrato de donde deriva ésta tarjeta por dicho pagaré. Pagaré negociable únicamente con instituciones de crédito".

Además la forma que adoptan éstos, son tan variadas, - desde el más común (anexo 3), hasta aquél que se puede mandar por correo con porte por cobrar al promotor del bien o - servicio correspondiente (anexo 4), o en forma de "simple ticket" (anexo 5). Todos igualmente válidos, independientemente de su forma.

"Las notas de cargo tienen casi siempre el texto de un pagaré incondicional suscrito por el tarjetahabiente, pagadero a la vista a la orden de la citada acreditante por el importe de los cargos que le hayan sido documentados". (15)

Cabe mencionar que el voucher no es el único medio a - través del cual el acreditado puede quedar obligado, no olvidar que la regla cuarta (reglas de 1990), contiene además de la palabra pagaré, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, ejemplo, para el caso de que el acreditado disponga de efectivo en un cajero automático, éste únicamente - le proporcionará comprobantes de operación (anexo 6), denominados notas de disposición en efectivo.

(15) Bauche Garcíadiego, Mario, op. cit., pág., 266.

"Son elaboradas por la institución de crédito, emisora o filial a su favor, y a cargo del tarjetahabiente, quien mediante las mismas podrá obtener dinero en efectivo de su cuenta corriente". (16)

Sin embargo el voucher es por excelencia el título de crédito, considerado medio de pago en las transacciones comerciales realizadas a través de las tarjetas de crédito bancarias, que a su vez deriva del uso del crédito (contrato de apertura de crédito en cuenta corriente).

4.5. DIFERENCIAS ENTRE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA Y LOS TITULOS DE CREDITO.

Partiendo de que las características de todo título de crédito lo son: incorporación, legitimación, literalidad, autonomía, circulación, abstracción y ejecutividad, pasaré a intentar descubrir las diferencias de éstos con la tarjeta de crédito bancaria.

4.5.1. INCORPORACION.

Como ya sabemos, todo título de crédito lleva incorporado un derecho, están tan íntimamente ligados, que sin existir título, tampoco existe el derecho, así como tampoco la

(16) Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág., 592.

posibilidad de su ejercicio, así que quien posee el título - posee el derecho incorporado en el, y la razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título.

De lo anterior, resulta ser un documento dispositivo, - porque para poder ejercitar el derecho en el consignado será necesaria su presentación cuantas veces sea necesario.

"Respecto a esta característica de los títulos de crédito, no consideramos que la tarjeta de crédito incorpore el - derecho ni sea un documento dispositivo, puesto que el derecho nace y se prueba por medio del contrato celebrado entre el tarjetahabiente y el emisor, y la tarjeta no es más que - un efecto o en todo caso un medio probatorio de la celebración del contrato". (17)

"No pagamos con la tarjeta, sino mediante ella el proveedor nos identifica como acreedores de confianza y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que respalda dicha tarjeta". (18)

Para el caso de que se pierda, no se pierde el derecho, nace de la relación contractual y se puede pedir una reposición de la misma.

(17) A. Simón, Julio, Tarjetas de Crédito, Abeledo--Perrot, Argentina, 1990, pág., 66.

(18) Dávalos Mejía, L. Carlos, op. cit., pág., 236.

4.5.2. LEGITIMACION.

Es consecuencia de la incorporación, debido a que para poder ejercitar el derecho consignado en el título, será necesario legitimarse, esto se dará con la simple posesión y exhibición del título, además como vimos en el capítulo II, existen dos aspectos en la legitimación.

La tarjeta sí cuenta con esta característica.

"La firma puesta por el tenedor sobre la tarjeta al momento de la emisión se confronta en el momento de la realización del negocio jurídico con la puesta en la factura, nota de débito o cupón, quedando acreditado en consecuencia el derecho propio de adquirir a crédito". (19)

"Entonces la tarjeta es un título cuyo uso obliga legitimación; solamente el titular de la tarjeta puede beneficiarse del derecho de uso de crédito que en ella se incorpora". (20)

4.5.3. LITERALIDAD.

La literalidad se refiere a que el derecho del poseedor consignado en el título, tendrá como medida lo que la letra-

(19) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 67.

(20) Dávalos Mejía, L. Carlos, op. cit., pág., 237.

dice, y nada que no esté allí expresado se le puede oponer - con la finalidad de alterar, aumentar o disminuir su derecho

"Este principio de los títulos de crédito no se encuentran en las tarjetas de crédito. Las mismas se rigen por el negocio jurídico que les sirve de base (contrato entre emisor y el tarjetahabiente) y no por el contenido literal de la tarjeta". (21)

Es decir la letra del contrato de apertura de crédito - en cuenta corriente será la medida del derecho de las partes en las operaciones realizadas mediante tarjeta de crédito - bancaria.

4.5.4. AUTONOMIA.

La autonomía tiene como antecedente el principio de inoponibilidad de excepciones, el cual es tomado por la legislación mexicana, limitandose a indicar, que a quien adquiera - un título de crédito de buena fe no se le podrán oponer las excepciones posiblemente opuestas a el anterior poseedor del título.

Por esto y porque la autonomía se da en base a la característica de circulación de los títulos de crédito que no en

(21) A. Simón, Julio, op.cit., pág., 66.

contremos en la tarjeta de crédito bancaria, además ésta con tiene, "...la mención de que su uso está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito co rrespondiente". (22)

Por lo tanto no se presenta el elemento de autonomía in dispensable para considerarla como un título de crédito.

4.5.5. CIRCULACION.

Por razón expresa de la ley, sólo los títulos de crédi to están destinados a circular, es decir, por naturaleza pro pia.

La tarjeta de crédito tiene el carácter de intransferi ble (regla tercera, inciso "f", de las reglas de 1990).

Lo único que se contempla, son las tarjetas adicionales mismas que son solicitadas por el tarjetahabiente, con el - fin de autorizar a su esposa (o esposo), a sus hijos, etc. , o por las personas morales para dotarlas a sus empleados, eg ta práctica será tan solo una extensión de la tarjeta o con- trato principal, obviamente no se puede considerar como cir- culación de elle.

(22) Dávalos Mejía, I. Carlos, op. cit., pág., 237.

"Para otros, la tarjeta puede ser una contraseña o documento que no está destinado a circular y que sirve exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ella se consigna, más o menos de acuerdo con lo que establece el art. 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". (23)

"Y lo que definitivamente da por tierra con la posibilidad circulatoria de las tarjetas de crédito, es un artículo que poseen este tipo de contratos donde destacan indubitable que las tarjetas son propiedad del ente emisor". (24)

Ejemplo de lo anterior, lo encontramos en la solicitud-contrato de Tarjeta Banamex, cláusula decimo septima, segundo párrafo.

"Al vencimiento del contrato o de sus prórrogas si las hubiere, o en caso de denuncia, el cliente deberá devolver - al Banco la Tarjeta o Tarjetas inmediatamente a solicitud de éste, ya que las mismas son propiedad del BANCO".

4.5.6. ABSTRACCION.

Es la separación e independencia que existe respecto de la causa o negocio jurídico que motiva la expedición de un -

(23) Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág., 598.

(24) A. Simón, Julio, op. cit., pág., 69.

título de crédito, por lo tanto a partir de que es negociado por primera vez, se vuelve absolutamente independiente de la causa que le da origen.

La tarjeta no está destinada a circular, por tanto, nunca podrá ser independiente de la causa que le dió origen, es decir, del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, quedando ligada por siempre a él.

4.5.7. EJECUTIVIDAD.

El Código de Comercio mexicano, en su artículo 1391 - fracciones IV y VII, determina esta característica.

Art. 1391 "El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

IV- Las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés y demás efectos de comercio en los términos que disponen los artículos relativos de este código...

VII- Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor".

Por tanto, me inclino hacia la postura de considerar - que los entes emisores se encuentran legitimados para demandar la vía ejecutiva, en base al Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, con fundamento en el Código de Comercio, artículo 1391 fracciones IV y VII; en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículos 302 y 308; en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito artículo 52.

Art. 302 "En virtud del contrato de cuenta corriente, - los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta - constituye un crédito exigible y disponible".

Art. 308 "La clausura de la cuenta para la liquidación del saldo opera cada seis meses, salvo pacto o uso en contrario. El crédito por el saldo es un crédito líquido y exigible a la vista en los términos del contrato correspondiente".

Art. 52 "...El contrato o la póliza en que se hagan - constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con la certificación del contador a que se refiere este artículo, será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito".

Las anteriores características son las que debe contener todo título de crédito, si al menos faltare alguno de e

llos no estaríamos ante un título de crédito, la tarjeta de crédito bancaria al no contar con todos los elementos considerados, no puede ser considerada como título de crédito, debido a que cuenta tan sólo con uno (legitimación).

"La tarjeta de crédito uno de los inventos más extraordinarios de las últimas décadas, no se originó ni creció apoyándose en el edificio de la legislación existente; probablemente fué inventada por algún sujeto inteligente que como premisa fundamental en su vida estaba la de hacer dinero". - (25)

Y así es, la tarjeta de crédito bancaria constituye una figura jurídico-mercantil que nace y actualmente se encuentra sin legislación emitida por el Congreso de la Unión.

Finalmente diré que la tarjeta de crédito bancaria, no es un título de crédito, tal como lo he tratado, es un documento probatorio de un contrato de crédito en cuenta corriente, de gran importancia, susceptible de poder perfeccionarse contar con una legislación acorde a su magnitud, para sacarla de la "laguna" en la que actualmente se encuentra y obtener de ella el mayor beneficio posible.

CONCLUSIONES

PRIMERA En sus inicios, la actividad comercial fué instrumentada a través de la práctica del trueque, consistente en dar una cosa por otra, con el fin de destinar los satisfactores obtenidos a la realización de nuevos trueques. Al evolucionar el trueque y ante la desproporción que llegó a existir con su práctica, surge la necesidad de adoptar mercancías de aceptación general; oro, plata, aceite, maderas preciosas, conchas, etc., como patrón de valor.

SEGUNDA Posteriormente surge el dinero en moneda y papel, como medio de cambio y medida de valor. La moneda aparece intentando unir los dos principios que se presentan por separado en la mercancía de aceptación general; el de peso y el de número.

TERCERA La tarjeta de crédito bancaria surge como consecuencia de la evolución histórica del crédito y como una necesidad de realizar más ágil y seguras las operaciones comerciales.

CUARTA La tarjeta de crédito bancaria nace en Estados Unidos de Norte América, a principios del siglo XX. En México el sistema de tarjeta de crédito aparece en los años sesentas, particularmente en el año de 1968, iniciando con la tarjeta denominada Bancomático, actualmente conocida como Banamex y es emitida por el Banco Nacional de México.

QUINTA. El reglamento de las tarjetas de crédito bancarias que se dió a conocer por medio de la circular número - 555 de la Comisión Nacional Bancaria, en el año de 1967, fué el primero en regular este tipo de tarjetas. Este surgió de manera inconstitucional, debido a que fué la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público quien lo emitió; debiendo ser el Congreso de la Unión el órgano encargado de legislar al respecto, según lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Las tarjetas de crédito bancarias, actualmente no cuentan con ley que las regule, las "reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias" de 1990, son - las que lo hacen. Fueron expedidas por el Banco Nacional de México, e intentando remediar el error cometido al legislar en materia un órgano no facultado para ello, ahora se les denomina "reglas" y ya no "reglamento", sin embargo, el resultado es el mismo, por tal motivo, existe la necesidad de que éstas tarjetas sean legisladas por el Congreso de la Unión ; para lo cual propongo que su regulación quede plasmada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su título segundo, capítulo IV.

SEPTIMA. Existen documentos que no pueden ser considerados como título de crédito y que por tanto, no producen efectos legales como tales, dichos documentos son los denomina-- dos por la doctrina como títulos impropios, que tienen tan -

solo la función de identificar a quienes tienen derecho a exigir la prestación que en ellos se hace constar, entre e--llos se encuadran las tarjetas de crédito bancarias.

OCTAVA- Los documentos impropios, pueden clasificarse - como de simple legitimación o probatorios; en los primeros, - la característica principal que los identifica es la de que aún cuando estén configurados según el modelo de títulos de crédito, carecen de uno o más elementos; los segundos, atienden a su forma de operación como principal característica, - la cual está dada en orden a la circulación de derechos de - crédito que nacen de un contrato y se da con efectos de cesión. La tarjeta de crédito bancaria, se puede considerar como un título meramente probatorio de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

NOVENA- La tarjeta de crédito bancaria; es aquél docu--mento privado, fabricado de material plástico, de un formato internacional de 54 milímetros de altura y de 86 de ancho, - lleva impresos determinados símbolos, el logotipo del banco-emisor, el nombre y firma del tarjetahabiente, los números - correspondientes de identificación, la fecha de expedición, - la fecha de vencimiento y una cinta magnética para detectar - su autenticidad, vencimiento, límite de crédito, etc., que - deriva de una relación jurídica triangular entre el banco, - el comercio adherido y el tarjetahabiente, por medio de la - cual se legitima activa y pasivamente al tarjetahabiente para que el mismo pueda adquirir bienes y/o servicios en los -

comercios adheridos al sistema, o en su caso, disponer de efectivo en el banco emisor, sus filiales o en los sistemas - automatizados.

DECIMA. Las clasificaciones en la tarjeta de crédito - son tan variadas como tratadistas las realicen, la clasificación que me parece correcta, es la tripartita, consistente - en: directas, indirectas y de cargo.

DECIMA PRIMERA. La tarjeta de crédito directa; es aqué-
lla que los comercios proporcionan a su clientela, con el -
fin de otorgarles crédito en la adquisición de bienes o ser-
vicios que proporcionen. En ella, el crédito lo otorga el co
mercio y se le paga indirectamente a través de una institu-
ción bancaria. Como por ejemplo; las que proporcionan, El Pa
lacio de Hierro, El Puerto de Liverpool, Mexicana de Avia---
ción, etc.

DECIMA SEGUNDA. La tarjeta de crédito indirecta; es a-
quella que emiten los bancos y tienen una base compleja de -
negocios jurídicos, en primer lugar, un contrato de apertura
de crédito en cuenta corriente entre el acreditante y el a-
creditado, en segundo término, un contrato de asignación, ce
lebrado entre el acreditante y el establecimiento afiliado,-
y en tercer lugar, un contrato de compra-venta o prestación-
de servicios, celebrado entre el comercio afiliado y el acre
ditado. Como ejemplo, tenemos a la tarjeta Bancomer, Carnet,
Banamex, etc.

DECIMA TERCERA- La tarjeta de cargo; es aquélla en la - cual no opera la característica del crédito, los cargos se - hacen de manera inmediata contra fondos que el tarjetahabiente previamente tiene en su cuenta, como por ejemplo, la emi- tida por el Banco Nacional de México, denominada "Invermati- co".

DECIMA CUARTA- La tarjeta bancaria se puede subdividir- con respecto a su ámbito territorial de validéz, y temporal- de validéz; en el primero, pueden ser tarjetas para uso na- cional e internacional, uso nacional exclusivamente y, uso - local, en México operan principalmente los dos primeros sig- temas; en el segundo, pueden ser limitadas en el tiempo o i- limitadas en el tiempo, en México son usuales los sistemas - de tarjeta de crédito con limitación en el tiempo, siendo vá- lidas generalmente por un año.

DECIMA QUINTA- El contrato de apertura de crédito en - cuenta corriente, es la relación contractual que liga jurídi- camente a el banco con el tarjetahabiente, por virtud de él, la institución bancaria se obliga a pagar por cuenta del tar- jetahabiente, los bienes o servicios que proporcionen al pro- pio acreditado los comercios adheridos y poner a su disposi- ción dinero en efectivo en su sucursal, en las de sus corres- ponsales bancarios o a través de equipos automatizados, y en su caso, los que solicite el tarjetahabiente por vía telefó- nica. No es muy difundido hacia el tarjetahabiente, por tan- to, las cláusulas le pueden acarrear dificultades, por ejem-

plo, el no saber las condiciones en las que ha contratado, - por lo que este contrato debe tener mayor difusión, además, - se le debe proporcionar la respectiva copia para que la conserve.

DECIMA SEXTA. La relación jurídica en la utilización de las tarjetas de crédito bancarias es triangular, característica propia de éste tipo de tarjetas, interviniendo el banco el tarjetahabiente y el comercio afiliado.

DECIMA SEPTIMA. El tarjetahabiente puede ser una persona física o moral, a la cual se expedirá la tarjeta con su nombre gravado en la misma y será de utilización personalísima. Cuando el contrato de apertura de crédito se celebre con una persona moral, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que designen aquéllas.

DECIMA OCTAVA. A la tarjeta de crédito bancaria no se le puede considerar como título de crédito o como otra figura legal ya existente, debido a que nos encontramos ante figuras totalmente distintas de acuerdo con las características de cada una; aunque si bien es cierto que los títulos de crédito al igual que las tarjetas de crédito bancarias son substitutos del dinero, éstos nacieron para circular, a diferencia de las tarjetas bancarias que no cuentan con tal característica.

DECIMA NOVENA. El voucher es el título de crédito deno-

minado pagaré, en las transacciones comerciales realizadas a través de la tarjeta de crédito bancaria, siendo a su vez, - el medio de pago en esas operaciones.

VIGESIMA. No hay que confundir a los títulos de crédito con una tarjeta de crédito bancaria. De un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente se desprenden éstas tarjetas, y las operaciones comerciales que de ella derivan son documentadas con un título de crédito, el cual es denominado como pagaré o voucher indistintamente.

BIBLIOGRAFIA

- 1- A. SIMON, JULIO, "Tarjetas de Crédito", Abeledo-Perrot, Argentina, 1990.
- 2- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, "Derecho Bancario", Porrúa, - México, 1978.
- 3- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, "Derecho Bancario", Porrúa, - México, 4a ed., 1991.
- 4- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, "Legislación Bancaria, Doctrina, Compilación Legal y Jurisprudencia", Porrúa, México, 2a ed., 1989.
- 5- AROCHA MORTON, CARLOS, ROJAS ROLDAN, ADELARDO, "Leyes Bancarias", Trillas, México, 3a ed., 1990.
- 6- ASTUDILLO URSUA, PEDRO, "Los Títulos de Crédito", Porrúa, México, 1983.
- 7- BAUCHE GARCADIAGO, MARIO, "Operaciones Bancarias", - Porrúa, México, 3a ed., 1978.
- 8- BERGER S., JAIME B., "La tarjeta de Crédito y sus Aspectos Jurídicos", 3a ed., Edit. Librería Carrillo Hermanos, S.A., Guadalajara Jal., 1981.
- 9- CERVANTES AHUMADA, RAUL, "Títulos y Operaciones de Crédito", Porrúa, México, 10a ed., 1978.
- 10- CERVANTES AHUMADA, RAUL y otros, "La Reforma de la Legislación Mercantil", Porrúa, México, 1965.
- 11- DAVALOS MEJIA, I. CARLOS, "Títulos y Contratos de Crédito. Quiebras", Harla, México, 1989.
- 12- de PINA VARA, RAFAEL, "Elementos de Derecho Mercantil", México, 20a ed., 1988.

- 13- EUGENE PETIT, "Tratado Elemental de Derecho Romano" Porrúa, México, 5a ed., 1989.
- 14- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, "Introducción al Estudio del Derecho", Porrúa, México, 40a ed., 1989.
- 15- GILBERTO VILLEGAS, CARLOS, "El Crédito Bancario", - Depalma, Argentina, 1988.
- 16- GOMEZ GORDOA, JOSE, "Títulos de Crédito", Porrúa, - México, 1988.
- 17- GOMEZ GRANILLO, MOISES, "Teoría Económica", Esfinge México, 6a ed., 1989.
- 18- JIMENEZ SANTIAGO, SOCRATES, "Diccionario de Derecho Romano", Castillo Ruiz Editores, México, 1991.
- 19- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L., "Derecho Mercantil", - Porrúa, México, 13a ed., 1973.
- 20- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L., "Las Tarjetas de Crédito", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. , Cuaderno No. 10, México, 1971.
- 21- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L., "Títulos de Crédito" , Porrúa, México, 2a ed., 1983.
- 22- MUÑOZ, LUIS, "Derecho Mercantil", Vol. III, Cárdenas, México, 1974.
- 23- PEREZ FERNANDEZ del CASTILLO, BERNARDO, "Aspectos - Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito", Porrúa, México, 1979.
- 24- ROCCO, ALFREDO, "Principios de Derecho Mercantil" , Nacional, México, 1981.
- 25- SALDAÑA ALVAREZ, JORGE, "Manual del Funcionario Bancario", Editorial Jorge Saldaña Alvarez, México, 1987.

26➤ SOTO ALVAREZ, CLEMENTE, "Prontuario de Derecho Mercantil", Limusa, México, 1983.

27➤ TENA RAMIREZ, FELIPE, "Derecho Mercantil", Porrúa, México, 1984.

28➤ VICENTE y GUELLA, AGUSTIN, "Los Títulos de Crédito Nacional, México, 1948.

LEGISLACION CONSULTADA

1➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2➤ Código de Comercio.

3➤ Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares.

4➤ Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

5➤ Ley General de Sociedades Mercantiles.

6➤ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

7➤ Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

8➤ Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias (1967).

9➤ Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias (1981).

10➤ Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias (1986).

11➤ Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Institucio

nes de Crédito en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias (1990).

SOLICITUDES Y FOLLETOS

- 1→ Solicitud de la Membresía American Express.
- 2→ Solicitud Contrato de Tarjeta Banamex.
- 3→ Solicitud Contrato de Tarjeta Bancomer.
- 4→ Solicitud Contrato de Tarjeta Carnet Serfín.
- 5→ Solicitud Contrato de Tarjeta de Crédito Serfín.
- 6→ Banca Serfín, S.A., "Nuevas Tarjetas Serfín Mastercard Internacional", México, 1994.
- 7→ Banca Serfín, S.A., "La Tarjeta Serfín Clásica Internacional", México, 1994.
- 8→ Grupo Carnet, "A Todos Nuestros Comercios Afiliados" México, 1991.
- 9→ Grupo Carnet, "Su Pasaporte al Mundo", México, 1993.

ANEXO 1



A M E R I C A N E X P R E S S
 COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.



Apreciable **Oswaldo Perez Turcios**

PRE-SELECCIONADO

Me complace informarle que usted ha sido pre-seleccionado para obtener La Tarjeta American Express.

Esto se debe al alto nivel que ha alcanzado tanto en su vida personal como en su actividad profesional.

La gente que ha alcanzado una posición como la suya, merece tener La Tarjeta American Express, con toda la serie de ventajas únicas que esto implica.

Usted contará con el respaldo que le da La Tarjeta en todos sus compromisos personales al no tener un Límite Pre-establecido de cargos y tener a su disposición nuestro Servicio Mundial de Viajes a través de la extensa red de más de 1700 oficinas de Servicios de Viaje, en más de 120 países.

Ahora, al inscribirse en el Programa de Membership Miles, usted volará más fácil y rápidamente, porque todos los gastos que efectúe con La Tarjeta, acumulan puntos transferibles a los programas de viajero frecuente de las líneas aéreas participantes.

Y cuando se encuentre viajando, tendrá la tranquilidad de saber que cuenta con acceso a dinero en efectivo en el extranjero a través de cajeros automáticos, así como Asistencia Global en Viajes, en caso de requerir ayuda médica o legal.

Además usted podrá aprovechar nuestro programa de Reservas Aseguradas y el Plan Amex de Pagos Diferidos que le permite cubrir en 3 o 6 meses sus compras mayores de \$5 1,600 nuevos pesos M.N., y hasta en 12 meses los paquetes de Viaje y las Excursiones American Express.

Para que comience a disfrutar todas estas ventajas y privilegios simplemente llene y envíe hoy mismo la solicitud adjunta. (No olvide incluir los documentos que se indican en la misma para agilizar el trámite de La Tarjeta.)

En espera de su rápida contestación, me será muy grato darle la bienvenida.

Cordialmente,

Tim Gallagher
 Director de Mercadotecnia

P. D. Para aprovechar esta oportunidad, favor de enviar la solicitud antes del 15 de Marzo de 1994.

969000

AMERICAN EXPRESS TRS, INC., AGENTE EN MEXICO; AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.
 Av. Perrotino No. 635, Col. Cd. de los Deportes, C.P. 03710 México, D.F.

ANEXO 3

0-0385E00

OSVALDO PEREZ TURCIOS

0-0385E00

AIR MEXICO

ARAGON
EDO MEX



A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1993
EL TOTAL DE ESTE PAGARE,
EL IMPORTE Y LAS PROPINAS,
DEBERAN EXPRESARSE EN
NUEVOS PESOS.

NEGOCIABLE UNICAMENTE CON INSTITUCIONES BANCARIAS

PAGARE TARJETAS BANCARIAS

DIAS	MESES	ANOS	NO.	AUTORIZACION
DESCRIPCION				
IMPORTE				
PROPINAS				
TOTAL PESOS				
S TOTAL NUEVOS PESOS, CENTAVOS				
NS				

FOR ESTE PAGARE SE OBLIGO INCONDICIONALMENTE A PAGAR EL TOTAL DEL MANTENIMIENTO Y GASTOS TOTALES DE ESTE TRAFICO EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO SUSCRITO POR MI EN ESTA TARJETA

FIRMA DEL SUSCRIPTOR

CLIENTE

FOLIO.

ANEXO 5

OPERADORA WIPD S.A. DE C.V.

UNIVERSIDAD
VENTA

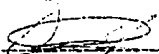
VENCE A FIN DE 04 / 94

AUT. NO.

TOTAL S.A. M\$

DISPONE INCONDICIONALMENTE EL TOTAL
DE ESTE PAGARE A LA ORDEN DE
~~CASH~~
SEGUN CONTRATO DE DONDE DEPENDE ESTA
TALETA Y DICHO PAGARE

FIRMA



EMIS

14 JUN 97 15:04

PAGARE NEGOCIABLE UNICAMENTE
CON INSTITUCIONES DE CREDITO

=====

BANCOMER, S.A.
 FECHA 26/12/92
 AGRICOLA ORIENTAL 4

HORA 12:03:03
 CAJERO 4584

26/12/92 FECHA DE APLICACION

FOLIO	CUENTA	APL	CONCEPTO
		TDC	RETIRO DE TARJETA DE CREDITO

NA